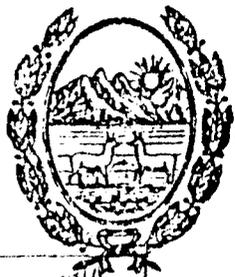


DNE 148 2 177

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SAN LUIS

8



H. Cámara Diputados
San Luis

DIARIO DE SESIONES

DE LA

Honorable Convención

Reformadora de

la Constitución

Año 1987

SESION: 2º

REUNION: 8º

FECHA: 11 - 3

S U M A R I O

	<u>PAG</u>
- Apertura de sesión.....	2
- Izamiento de la Bandera.....	2
- Continuación del tratamiento de los artículos del capítulo -Poder Ejecutivo -	3
- Cuarto Intermedio.....	13
- Cuarto Intermedio.....	30
- Cuarto Intermedio.....	55
- Cierre de Sesión.....	71

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

ADRE, Guillermo
 AGUADO, Guillermo
 AGUNDEZ, Jorge
 ALONSO, Mario
 ANDREOTTI, Osvaldo
 APENDINO, Miguel
 ARABEL, Carlos
 ASSAT, Aldo
 AVILA, Humberto
 BAIGORRIA, Santiago
 BECERRA, Carlos
 BECERRA, Gloria
 BECERRA, María
 BERTONE, Henry
 CALDERON, Raúl
 CASTELLO, Luis
 CEBALLOS, Walter
 CIMOLI, Eduardo
 CURI, Miguel
 ESTRADA, Eduardo
 FENOGLIO, Omar
 GARCIA, Carlos
 FLORES, José
 HERNANDEZ, José
 IBARRA, Jorge
 LEYES, Ramón
 LUCERO, José
 MARIN, Oscar
 MARINO, Jorge
 MARTINEZ, César

MEDDE, Ramón
 MERLO, María
 MINI, Mario
 MIRABILE, José
 NEME, Amado
 ORTIZ, Carlos
 OSTANELLI, Juan
 OVIEDO, Julio
 PAGANO, Roberto
 PALMERO, José
 PEREZ, Angel
 PEREZ, Carlos
 PEREIRA, Roberto
 PETRINO, Marcelo
 PICCO de Barbeito, Nilda
 PONCE, José
 POSSETTO, Arnaldo
 QUATTROCCHIO, Pedro
 QUIROGA, Roberto
 QUIROGA de Giuliani, Rosa
 QUIROZ, Jorge
 SAMPER, José
 SCAPPINI, José
 SOSA, Haydée
 REVIGLIO, María
 RODRIGUEZ, Carlos
 TAURANT, Elías
 URTUBEY, Mario
 VERBEKE de Canta, Mirtha
 VIDELA, Jorge

APERTURA DE SESION

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Con la presencia en el Recinto de 48 Señores Convencionales, declaro abierta la sesión del día de la fecha.-

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Invito al Señor Convencional Doctor Osvaldo Marcelo Andreotti, que proceda a izar la Bandera Nacional - Así se hace - (APLAUSOS)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se continuará con el tratamiento en particular del Despacho de la Comisión...

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Ha aparecido en el día de la fecha, en el Diario de San Luis, un titular donde dice: Adán Quiroga - "La Convención va lenta", mas una serie de consideraciones que en definitiva ponen en tela de juicio, no solamente a los Convencionales y contándome por ser Constituyente, sino, el trabajo que se está haciendo en esta Constituyente, solicitaría una moción como lo hicimos nosotros de especial pronunciamiento a los efectos que la Secretaría lo informe al periodismo local de lo que se ha hecho en esta Constituyente hasta el día de la fecha, para que en definitiva la comunidad de la Provincia de San Luis, juzgue lo que nosotros hemos hecho, si somos lentos o no. Creo que eso se tendría que someter directamente a consideración de la Constituyente, porque no podemos quedar de esta /
 ////////////////////////////////////// forma ante

//el Pueblo de San Luis, porque esto es en defensa precisamente de los 60 Constitu-
yentes. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR PEREZ: Pido la palabra Sr. Presidente. El pedido del Dr. Agundez, lo considero de mi parte en lo personal de lo más atinado y correcto y creo que también debíamos agradecerle que aquel mandato que la Legislatura y que el pueblo por su intermedio nos dió, lo vamos a cumplir y creo que el 15 de marzo, el pueblo va a tener la nueva Constitución, que bien se lo merece.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Si hay conformidad, por cuanto también Presidencia por lo que a la misma se refiere y se adhiere cálidamente a lo manifestado por los Convencionales preopinantes y si me permiten sugerir, diría que junto con Secretaría que / en realidad tiene tareas administrativas, que estén para la conferencia de prensa que tendría que hacerse, los Sres Presidentes de Bloque de los respectivos partidos, si / hay conformidad, entonces sí, por Secretaría se tomarán los recaudos para que se haga la conferencia de Prensa. Muy bien, hay conformidad.-

Pasaremos al tratamiento en particular del Art. 148 del Despacho sobre el Poder Ejecutivo de la Comisión Redactora y Coordinadora.-

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Art. 148.- Cese del Mandato. El gobernador y el vicegobernador cesan en sus respectivos mandatos el mismo día en que expidan su periodo legal, sin que hecho alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo para que lo complete // más tarde o para su prórroga.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Art. 149.- Residencia.- El gobernador reside en la Capital de la Provincia y no puede ausentarse de ella por más de quince días continuos // sin permiso de la Legislatura.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Art. 150.- Ausencia.- En el receso de la Legislatura puede el gobernador ausentarse de la Provincia por asuntos de interés público, por más de / quince días continuos, debiendo dar cuenta en la primera sesión ordinaria posterior a su regreso, sobre las razones que lo motivaron.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado.-

En el artículo siguiente, el 151.- Acefalía Inicial- aparte del Proyecto de la Comisión Redactora y Coordinadora existe también un Proyecto de modificación del Bloque de la Unión Cívica Radical. Se leerán sucesivamente.-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra. Señor Presidente es para que después no sea tarde. En / el artículo ese nosotros también, creo que ustedes tienen el de la Comisión, pero // fue reformado también en la Comisión o sea el artículo en dicidencia. Cuando lo tenga que leer me avisa así lo leo.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Muy bien, se dará lectura al Proyecto de la Comisión.-

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Art. 151 -Acefalía Inicial- Si el ciudadano que ha sido electo gobernador fallece o no puede ocuparlo por impedimento definitivo, antes de //

///

//acceder al cargo se procede de inmediato a una nueva elección. Si el día que deba cesar el gobernador saliente no está proclamado el nuevo ocupa el cargo el vicegobernador electo mientras dure esa situación.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Proyecto del Bloque de la Unión Cívica Radical.

SEÑOR AGUNDEZ: Quedaría redactado de la siguiente forma la Acefalía Inicial. "En caso / de acefalía por fallecimiento o renuncia antes de tomar posesión del cargo, sus funciones son desempeñadas por el vicegobernador quien las ejerce durante el periodo constitucional. Cuando se trate de impedimento o ausencia temporal, lo reemplaza hasta que cese dicho impedimento. Si la inhabilidad o ausencia temporal fueran simultáneas del gobernador y vicegobernador se hace cargo del Poder Ejecutivo el vicepresidente primero o en su defecto el vicepresidente segundo de la Legislatura en ese orden hasta que cesen aquellos, para alguno de ambos".

SEÑOR MINI: Sr Presidente, antes de votar los distintos Proyectos y para que luego no se diga que ya está aprobado, me parece una corrección de redacción para el Proyecto / de la mayoría; "Si el ciudadano que ha sido electo gobernador fallece o no puede ocupar el cargo por impedimento definitivo antes de acceder al mismo se procede de inmediato a una nueva elección".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): No dialoguen señores, soliciten la palabra por favor.

SEÑOR MINI: En realidad antes de decir "ocuparlo", nunca se ha hablado del cargo, es / decir, se está refiriendo al cargo, pero no hemos hablado, se ha hecho a la inversa, cargo viene después de la referencia que se hace de ocuparlo. Entonces, yo digo, si el ciudadano que ha sido electo gobernador fallece o no puede ocupar el cargo por impedimento definitivo antes de acceder al mismo, entonces sí, la referencia está como corresponde.

SEÑOR SAMPER: Dr. Mini, usted pone o no puede ocupar el cargo por impedimento definitivo y antes de acceder al mismo. Está bien.

SEÑOR CÍMOLI: Pido la palabra, Sr Presidente. Es simplemente para plantear una inquietud que me surge, al no encontrar en ninguna parte que figure que se hayan tomado las precauciones o prevenciones para que el supuesto gobernador electo se ausente, fallezca / o tenga algún impedimento para asumir el cargo, que ocurre si lo mismo ocurre con el vicegobernador.

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra, Sr Presidente. Es para dejar fundamentado el porque de nuestro artículo en dicidencia. A nosotros, nos ha motivado el hecho de que si en la / fórmula de elección se incorpora la figura del vicegobernador y que expresamente el / pueblo sabe que va ser el reemplazante natural del mismo, no entendemos el porqué de / una nueva elección, en caso de que el gobernador no pueda acceder al cargo en el momento de hacerlo así. Creo que esto evitaría evidentemente muchos problemas que le ocasionaría a la Provincia, de índole administrativo y económico. Nada más Sr Presidente.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr Presidente. Para apuntar brevemente nuestra postura , esto fue motivo de una amplia discusión en la Comisión respectiva y con los integrantes

////

//tes del Bloque de la Unión Cívica Radical. Nosotros, creemos que el eje de la fórmula gubernamental que es el cargo más importante dentro de la administración provincial / es el gobernador, sin lugar a dudas. El vicegobernador lo acompaña en razón, digamos / en todos los antecedentes de la confianza, de la amistad y de la personalidad del vice gobernador, pero el eje electoral político de esa fórmula es el gobernador y no es lo mismo el gobernador que el vice. Entonces, son razones de valoración estrictamente políticas y eso es lo que nos ha movido a mantener este artículo, que tiene como precedente, el de la Constitución de San Juan. Esa es la razón. Nada más Sr Presidente.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra. Es para coincidir con el artículo que propone nuestro Bloque y veo también una contradicción en la fundamentación del Bloque de la mayoría, porque yo creo que toda esa argumentación que ha presentado el Convencional Samper, válida por cierto desde su punto de vista, puede dejar de tener sustento por uno o dos días, en caso que el gobernador fallezca o por impedimento definitivo. -
///. Entonces, yo me pregunto donde queda toda la fundamentación del eje de la cuestión gubernativa. Entiendo que, desde ese punto de vista no podemos fundamentar todo un eje de una cuestión gubernativa solamente por una diferencia de uno o dos días o con el hecho de nada más que haber accedido al cargo. Nada más.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr Presidente. El último argumento del Convencional Ceballos es bueno, sin ninguna duda, pero nos mantenemos porque primero estamos hablando de una hipótesis digamos que se ha dado, no se si se habrá dado en nuestro país, pero de cualquier forma ya están instalados en el cargo, es decir ambos después que juraron están instalados y luego de instalados la función del vicegobernador es siempre reemplazar al gobernador. Si lo modificáramos en virtud de esto, de ese razonamiento, estábamos modificando todo el sistema institucional, que no queremos hacerlo. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Muy bien se procederá a votar el Art. 151, en las versiones de ambos Proyectos. En primer lugar se votará el Proyecto de la Comisión Redactora /// que previamente será leído por Secretaría.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Art. 151.- Acefalía Inicial. El ciudadano que ha sido electo gobernador fallece o no puede ocupar el cargo por impedimento definitivo, antes de acceder al mismo, se procede de inmediato a una nueva elección. Si el día que deba cesar el gobernador saliente no está proclamado el nuevo, ocupa el cargo el vicegobernador electo, mientras dure esta situación.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Los Señores Convencionales que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

VOTACION

Aprobado por mayoría. 28 votos.

A continuación, se procederá a votar el Despacho de dicidencia sobre este artículo del Bloque de la Unión Cívica Radical, que será leído por Secretaría.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Acefalía Inicial. En caso de acefalía por fallecimiento o renuncia antes de tomar posesión del cargo sus funciones son desempeñadas por el vicegobernador quien las ejerce durante el período constitucional. Cuando se trate de im

///

//pedimento o ausencia temporal lo reemplaza hasta que cese dicho impedimento. Si la / inhabilidad o ausencia temporaria fueran simultáneas del gobernador y vicegobernador se hace cargo del Poder Ejecutivo el vicepresidente primero o en su defecto el vicepresidente segundo de la Legislatura en ese orden hasta que cesen aquellos para alguno de ambos.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Los Señores Convencionales que esten por la afirmativa, si vanse levantar la mano.

VOTACION

18 votos. En consecuencia, ha sido consagrado el Art.151.- del Proyecto de la Comisión Redactora que sacó 28 votos contra 18 del Proyecto del Bloque de la Unión Cívica Radical.

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Acefalía simultánea. Art.152.- El vicegobernador reemplaza al / gobernador por el resto del periodo legal en caso de fallecimiento, destitución y renuncia o hasta que haya cesado la inhabilidad temporal en los casos de enfermedad, suspensión o ausencia. Si la inhabilidad o ausencia temporaria son simultáneas del gobernador y vicegobernador, ejerce el Poder Ejecutivo hasta que cesen tales causales para alguno de ellos, el vicepresidente provisional del Senado o en su defecto el Presidente de la Cámara de Diputados.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra. Sr Presidente, quiero hacer una apreciación en orden al cambio del orden sucesorio aquí previsto, porque como es sabido el vicegobernador es el Presidente del Senado, pero luego el que sigue respecto de la jerarquía de ese /// cuerpo es el Presidente Provisional del Senado y no el Vicepresidente, siendo en consecuencia el Presidente Provisional del Senado.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra. Sr Presidente, quisiera pedirle al Dr Taurant si puede repetir, discúlpeme estaba desatento, el fundamento para el cambio de la vicepresidencia, por la Presidencia Provisional del Senado.-

SEÑOR TAURANT: Señor Presidente, pido la palabra. Sin duda señalaba que el vicegobernador es el Presidente nato del Senado, quien le sigue en el orden jerárquico del Senado es el Presidente Provisional del Senado. En algunas otras estructuras se lo denomina o // puede ser vicepresidente, pero en nuestro caso se llama Presidente Provisional del Senado, porque en esto hemos seguido el criterio de la Constitución Nacional, así que / el titular del Senado, digamos, excepto o quien continúa al vicegobernador es el Presidente Provisional del Senado, luego hay un vicepresidente y tiene una estructura / jerárquica inferior. Eso es todo.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): A salvedad apuntada queda aprobado el Art.152.-

Art.153.- Acefalía Total.- Respecto de este artículo, existe el Proyecto de la Comisión Redactora y un Proyecto de modificación del Bloque de Convergencia Democrática, que se rán leídos sucesivamente por Secretaría.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Acefalía Total.- Art.153.- En caso de impedimento definitivo o renuncia del gobernador y del vicegobernador y restando más de dos años para /

///

//concluir el período de gobierno quien ejerce el Poder Ejecutivo, convoca para elección de gobernador y vicegobernador a fin de completar el período dentro de cinco días desde la fecha en que asumió su función, la que debe realizarse en un período no mayor de sesenta días corridos. Si faltan menos de dos años, pero más de tres meses para cumplirse el período de gobierno, la elección de gobernador la efectúa la Asamblea Legislativa en su seno, por mayoría absoluta de votos en primera votación y a simple pluralidad de sufragios en la segunda.-

El Proyecto de Convergencia Democrática, dice lo siguiente; "En caso de impedimento definitivo o renuncia del gobernador y vicegobernador y restando más de seis meses para concluir el período de gobierno, quien ejerce el Poder Ejecutivo convoca para elección de gobernador y vicegobernador a fin de completar el período dentro de cinco días, desde la fecha en que asumió sus funciones, la que debe realizarse en un período no mayor de cuarenta y cinco días corridos.-

SEÑOR AGUADO: Señor Presidente, pido la palabra. El motivo fundamental en la presentación de este artículo que voy a señalar una corrección, primero, donde dice; "seis meses" es "un año". El motivo fundamental, era darle una forma más sintética y entendible al artículo, sin que ello signifique una oposición al mismo. Entendemos que el último párrafo donde habla que si falta menos de dos años pero más de tres meses, si bien leyéndolo detenidamente, entramos en un conocimiento perfecto de la mecánica, pero entiende/ Convergencia, que el texto que le dá, obviaría hacer tantas aclaraciones. Por ahora nada más Señor Presidente.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra. Respecto de la modificación propuesta por los Señores / Convencionales de Convergencia Democrática, debo dejar constancia de no compartir el criterio por ellos seguido en orden al escaso tiempo, aún con la elevación de seis meses a un año o con la corrección del Agrimensor Aguado entiendo que el alterar el juego equilibrado de las instituciones, la periodicidad programada entre los distintos / organismos y su adecuada compatibilización pudiendo faltar no demasiado tiempo hasta/ un año, para completar el período no se justifica. Debe recordarse que precisamente, según lo he señalado, que el sistema institucional está pensado, está concebido en armonía, con plazos que se interrelacionan entre sí, y no creo, que si bien por imposición de las circunstancias, claro está, valga desarticular todo este sistema de periodicidades, faltando reitero, tan poco tiempo para la conclusión. Es todo Señor Presidente.

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, Sr Presidente. Lo que entiende Convergencia que en el último párrafo al decir " si falta menos de dos años" es, que es un tiempo muy largo para dejar una función tan importante por supuesto en una buena mano, si es que se va a hacer una elección como acá está consignado, pero entiendo que es un período que excede lo que sí debiera estar prudentemente, en manos concretamente de una autoridad perfectamente elegida y definida por la ciudadanía.. Nada más.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. Simplemente deseaba recordar que al aprobarse el Art. / 141.- quedó el inciso quinto "proceder a la elección del gobernador en la hipótesis /

//del Artículo quedó en blanco. Indudablemente, que ahora habría que aprobar, dejar la constancia, mejor dicho de la aprobación de ese inciso., con la constancia del Art.// 153.-, en la hipótesis en la cual se refiere el mismo.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Muy bien.Se procederá entonces a votar ambos Proyectos.En / primer lugar se procederá a votar el Proyecto de la Comisión Redactora que previamente será leído.-

SEÑOR AGUADO:Pido la palabra.Señor Presidente, Convergencia, no tiene ánimo de entrar en una votación en este Proyecto presentado con modestia y, simplemente para expresar que retira la presentación como corresponde.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Muy bien.-

SEÑOR CEBALLOS:Pido la palabra.Señor Presidente, yo coincidí en la primera parte del artículo de la Comisión Redactora y Coordinadora, no así en la parte donde comienza "que si faltan menos de dos años pero más de tres meses para cumplirse el período de gobierno, la elección de gobernador la efectúa la Asamblea Legislativa en su seno por mayoría absoluta de los votos, en primera votación y simple pluralidad de sufragios / en la segunda".Voy a fundamentar mi disidencia con esta parte del artículo, porque // creo que si falta menos de dos años para que finalice el período no podemos dejar en la Asamblea Legislativa un tipo de elección indirecta en donde en ningún lugar se expresa de que pueda ser uno de sus miembros o no.Por el otro lado creería que si faltan menos de dos años sería mucho más conveniente que se siguiese el orden de acefalía simultánea, para que finalice el período, porque de alguna manera en el momento de que el pueblo vota, está confiando en sus representantes legislativos que al elegir / las autoridades tienen que tener presente que en caso de acefalías totales pueden los Presidente, Vicepresidente Provisional del Senado o en su defecto el Presidente de la Cámara de Diputados, poder llegar a ocupar la gobernación de la Provincia.Nada más // Señor Presidente.-

SEÑOR SAMPER:Pido la palabra.Claro, le voy a explicar un poco.Esto fue motivo también de un amplio debate dentro del seno de la Convención.Nosotros creemos que menos de // dos años pero más de tres meses para que termine un mandato, llamar a elecciones para que un gobernador lo sea por un año y medio o un año y diez meses nos parece muy poco tiempo, porque solamente estas elecciones son para completar el mandato del saliente/ ya que hay toda una mecánica en las renovaciones que no podemos alterar.Segundo; creemos que la elección de un nuevo o una elección indirecta por parte de la Asamblea Legislativa, nos parece que es la correcta, porque la totalidad de la Asamblea Legislativa es representativa del pueblo de la Provincia y en base de esa representación es que se les confiere esa suerte de posibilidad de hacer una elección indirecta, lo que sí admito, la objeción del Convencional Ceballos, porque la idea es que debe elegirlo de entre su seno y advierto que en la redacción no está claro eso."Si faltan menos de / dos años pero mas de tres meses la elección de gobernador la efectúa la Asamblea..." No, claro dice en su seno, y es "de su seno", claro, ha habido un error tal vez tipo-

///

//gráfico, en eso admito esa objeción. Yo creo que los demás fundamentos son mas o menos entendibles.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Señor Convencional Ceballos, mantiene su objeción?.-

SEÑOR CEBALLOS: No Señor Presidente.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra. Antes de proceder a la votación Señor Presidente, sugiero a los integrantes de la Comisión, una última reflexión sobre la última parte del artículo, en orden a que quede claro que quien sucede o sea electo por la Asamblea Legislativa, completará el período de aquel a quien sucede, no?.-

SEÑOR SAMPER: Creo que al hablar de " falta menos de dos años del período pero más de tres meses para cumplirlo, la elección la efectúa de su seno por mayoría de sus votos podría agregarse si quiere más en claro que la palabra para completar su período en caso de impedimento y restando más de dos años para concluir el período quien ejerce el Poder Ejecutivohasta completar el período. Bueno, no hay problema porque la idea fundamental es que complete el período, no?, a quien reemplaza. No?.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra. Señor Presidente, creo que es válida la observación del Dr. Taurant, pero creo que surge claro del artículo porque si lo leemos a todo integralmente; "en caso de impedimento definitivo o renuncia del gobernador y del vicegobernador y restando más de dos años para concluir el período de gobierno de quien ejerce el Poder Ejecutivo convoca para elección de gobernador y vicegobernador a fin de completar el período dentro de cinco días desde la fecha en que asumió su función, la que debe realizarse en un período no mayor de sesenta días corridos. Si falta menos de dos años pero mas de tres meses para cumplirse el período de gobierno la elección de gobernador la efectúa la Asamblea, -es decir hay una referencia implícita entre el primero y segundo párrafo es decir; el primer caso; la elección la llama quien ejerce el Poder Ejecutivo para completar el mandato, en el segundo caso la elección de gobernador la efectúa la Asamblea y está implícito que es para completar el mandato. De todas maneras si se adopta la decisión de completar más la frase, no hay observaciones.-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra. Simplemente Señor Presidente, para coincidir con la sugerencia del Dr. Taurant, porque si bien como sostiene el Dr. Mini, la referencia es implícita toda vez que sea expresa y no implícita, es más clara. Nada más Sr. Presidente

SEÑOR TAURANT: Sencillamente, a continuación del último punto, Señor Presidente podría agregarse "el electo completará el período de aquel a quien sucede!" Gracias, Sr. Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Por Secretaría se procederá a leer nuevamente el artículo.

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Acefalía Total. Art. 153.- En caso de impedimento definitivo o renuncia del gobernador y del vicegobernador y restando mas de dos años para concluir el período de gobierno, quien ejerce el Poder Ejecutivo convoca para elección de gobernador y vicegobernador a fin de completar el período dentro de cinco días desde la fecha en que asumió sus funciones la que debe realizarse en un período no mayor de sesenta días corridos, si falta menos de dos años pero más de tres meses para cumplir

///

//se el período de gobierno, la elección de gobernador la efectúa la Asamblea Legislativa de su seno por mayoría absoluta de votos en primera votación y a simple pluralidad en la segunda. El electo completa el período de aquel a quien sucede.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se procederá a votar el artículo en la forma en que ha quedado. Los Señores Convencionales que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

VOTACION

Aprobado por mayoría.

En el Art.154.- ~~Juramento~~ existe en el Proyecto de la Comisión Redactora, Proyecto de modificación de Convergencia Democrática y Proyecto en disidencia del Bloque de la Unión Cívica Radical, que se leerán sucesivamente por secretaría.

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Proyecto de Convergencia Democrática. Juramento-Art.154.- "Al tomar posesión del cargo el gobernador y el vicegobernador prestan ante la Legislatura o Tribunal Superior en su caso el siguiente Juramento " yo N.N. juro por Dios, y la Patria cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes de la Nación y de la Provincia, desempeñar con lealtad y honradez el cargo que se me inviste. Si así no lo hiciera, Dios y la Patria me lo demanden. U optar por la fórmula; "Yo N.N. juro por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios cumplir y hacer cumplir esta Constitución, Leyes de la Nación y de la Provincia desempeñar con lealtad y honradez el cargo que se me inviste, si así no lo hiciera Dios y la Patria me lo demande" O por la fórmula; "Yo N.N. juro por la Patria cumplir y hacer cumplir esta Constitución, Leyes de la Nación y la Provincia y desempeñar con lealtad y honradez el cargo de que se me inviste. Si así no lo hiciera, la Patria me lo demande".

Proyecto en disidencia del Bloque de la Unión Cívica Radical. Juramento. Art.154.-

Al tomar posesión del cargo el gobernador y vicegobernador prestarán juramento ante / la Cámara de Diputados o en su defecto ante el Superior Tribunal de Justicia de cumplir y hacer cumplir fielmente esta Constitución, la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y de la Provincia y los dictados de su propia conciencia.-

Proyecto de la Comisión Redactora. Juramento. Art.154.- Al tomar posesión del cargo el gobernador y el vicegobernador presta ante la Legislatura o el Superior Tribunal en su caso el siguiente juramento; "Yo N.N. juro por Dios y la Patria cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes de la Nación y de la Provincia, desempeñar con lealtad y honradez el cargo de que se me inviste, si así no lo hiciera, Dios y la Patria me lo demanden" u optar por la forma "Yo N.N. juro por Dios y la Patria y estos Santos Evangelios cumplir y hacer cumplir esta Constitución, leyes de la Nación y la Provincia y desempeñar con lealtad y honradez el cargo de que se me inviste. Si así no lo hiciera Dios/ y la Patria me lo demanden!"-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Quiero significar que nosotros a la redacción de la /// Constitución vigente le agregamos una fórmula más, es decir antes se juraba por Dios, la Patria, cumplir y hacer cumplir la Constitución, etc., etc. y le agregamos por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios. La diferencia respecto al Proyecto de la Unión Cí

///

//vica Radical, es que ellos no incluyen ni a Dios ni a los Santos Evangelios, no incluyen esas opciones. Creo que al incluir la segunda opción, nosotros permitimos a que el que quiera jurar por los Santos Evangelios jura y el que no lo quiere no lo jura. Porqué mantenemos la palabra "Dios"? Porque en el Preámbulo de la Constitución estamos invocando a Dios, fuente de toda razón y justicia y ese es el motivo. Sin embargo quiero señalar en esto que a mi me queda la preocupación de que pasa con el que es a/ teo, que son minorías y son excelentes personas y excelentes ciudadanos que le pondría mos una limitación, en cambio difiero con el del Bloque de la Unión Cívica Radical, / porque simplemente ponen una sola fórmula, que no permite que se jure por las otras// opciones tradicionales que ya hemos mencionado.

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra. Creo que lo que dice el Dr. Samper en base al juramento la fórmula del juramento, nose si habrá leído o escuchado la última parte del artículo "y los dictados de su propia conciencia" Ese quedó aprobado precisamente en la Co- / misión de Redacción como disidencia, nose si ahora a eso no lo entiende como una de / las formas de libertad de jurar por cualquier, ya sea por Dios, la Patria y los San- / tos Evangelios, no se.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. Yo deseo hacer una referencia histórica, por cierto una reflexión sobre el alcance que según mi criterio tiene el alcance de la disposición / del Art. 59, de la Constitución vigente, en lo que se refiere al juramento. Hemos dicho ya en ocasión anterior que la Nación Argentina sostiene el culto católico, apostólico y romano y además de esa disposición hemos señalado en nuestro informe que la misma / significa en cierto modo un tipo de cláusula pétrea, con respecto a las reformas de / las Constituciones Provinciales en lo que hace al Art. 59 y 60 que establecen la forma que la Constitución Provincial debe dictarse, concordantemente con lo que señala el / Art. 106 del mismo Reglamento. Debo destacar la importancia que tiene para que pueda / cumplir con el artículo segundo de la Constitución Nacional el Presidente de la Repú blica, la necesidad de que los gobernadores que son los jefes de la administración, / tengan una convicción en materia religiosa, amplia por cierto con la redacción del / artículo originario o incluso más circunscripta con respecto al proyecto hecho por la mayoría. Pero indudablemente que si los gobernadores de provincia, han de ser de acuer do al Art. 110, los agentes naturales del gobierno federal para hacer cumplir la Consti tución y las leyes de la Nación en el territorio de la Provincia, es menester que / haya una concordancia en esos aspectos y que fundamentalmente el gobernador de la Pro vincia responde a los lineamientos generales a lo que es la convicción de la Consti tución Nacional, expresada en el artículo segundo. Nada más.

SEÑOR MINI: Pido la palabra. Señor Presidente, creo que no vale la pena reeditar el deba te que se realizó con motivo del Art. 70 pero lo que si quiero que quede en claro, que de ninguna manera el artículo que nosotros proponemos está estableciendo una fórmula / específica de juramento sino que estamos haciendo un artículo genérico o con pautas / generales y de aquel que jure puede optar por una y otras fórmulas clásicas. No es una obligatoriedad que el gobernador sea o pertenezca a la religión católica, ni tampoco

//que tenga profundas convicciones católicas, como dice el Dr. Petrino, para posibilitar el cumplimiento del Art. 2º de la Constitución Nacional. De ninguna manera lo entendemos así, es más, entendemos que de la propia doctrina católica surge muy claro, en distintos párrafos del Evangelio e incluso los Diez Mandamientos que de ninguna manera Jesucristo permitía que se jurara ni por Dios, ni por los hombres, ni por ningún otro ídolo, es decir Sr. Presidente, nuestra posición es; generar una cláusula o una fórmula amplia de juramento, básica, es decir aquel que jure, necesariamente deberá jurar; cumplir y hacer cumplir fielmente la Constitución Nacional, nuestra Constitución, las leyes de la Nación y de la Provincia y cuando decimos; los dictados de su propia conciencia, estamos dejando librado a su elección la fórmula más amplia o más restringida del juramento.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Es simplemente sobre la interpretación del Dr Mini, respecto de lo que dice de los Mandamientos no es tan así. Dice: "No tomarás el Santo nombre de Dios en vano" es decir que no hay que jurar en falso. Nada más Sr Presidente.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra. Señor Presidente, ratificando plenamente la postura del Presidente de nuestro Bloque, quisiera hacer alguna reflexión más con respecto a un debate, que se ha realizado en el día de ayer, en horas de la noche, cuando decíamos que no teníamos que hacer ningún tipo de proscripciones a ningún ciudadano de la Provincia, para que pudiera ser electo o reelecto como se dijo en el debate. Es // por esto, que coincidiendo plenamente con las palabras del Convencional Samper, que dijo que si bien los ateos son minorías, forman parte de nuestra ciudadanía, de la vida democrática de nuestra Provincia, creo que siendo coherentes con este planteo, debemos mantener que el ciudadano que acceda al cargo de gobernador, debe hacerlo en función del cumplimiento de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes ya sean de la Nación y de la Provincia y fundamentalmente de acuerdo a los dictados de su propia conciencia. Nada más Sr Presidente.-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra. Señor Presidente, es indudable que no quiero llevarle // más tiempo a la Asamblea en una cosa que hemos debatido fué con el Art. 7 de la Constitución, creo que la fórmula nuestra, es una fórmula cuando dice: "y los dictados de su propia conciencia" abarca todo lo que sea incluso religiosidad. Cuando informan de que podría ser inconstitucional también lo nuestro, yo ya lo dije en el informe de minoría días pasados y lo vuelvo a sostener ahora, si es inconstitucional no respetar el sostenimiento del culto en forma imperativa, también creo que es inconstitucional decir que coopera con el sostenimiento del culto, pero no es que vamos a reeditar aquellas cosas, pues creo que si acá es una forma de imposición indirecta que hace hacer la mayoría, porque por qué no ponemos a continuación; no puede ser gobernador de la Provincia, el que no sea de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, porque de otra forma es lo más claro que podemos hacer en nombre del juramento que se le exige en la Constitución Provincial. Nada más Sr Presidente.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. En base a las razones que he expuesto con anterioridad y siempre tratando de compatibilizar en lo posible el texto Constitucional, estimo /

///

//que la invocación que nosotros hemos aprobado en el Preámbulo con respecto a Dios, / significa indudablemente una postura antiatéa. Por lo tanto yo voy a proponer concretamente que quede en la redacción del Art. 154 el texto originario del Art. 59 de la // Constitución de la Provincia.

SEÑOR AGUADO: Señor Presidente, pido la palabra. Cuando Convergencia hace esta presentación con el ánimo de aportar a lograr mayor efectividad o prolijidad u ordenamiento a la Constitución y sin que ello signifique hacer oposición a lo que ha explicado el Dr. Petrino y que lo entendemos perfectamente, pero el deseo de Convergencia es, posibilitar también que el desempeño de la Magistratura de la Provincia o del cargo de vicegobernador no sea limitativo en cuanto a que una norma de juramento limite la posibilidad de acceder a estos cargos a honorables ciudadanos y a capaces ciudadanos que pueden y deben y existen en nuestro medio. No lleva más connotación que esa el tratar de ser más amplio, por cuanto entiende que quien jura por la Patria, es algo tan sagrado por supuesto no tan sagrado como Dios pero, si en su intimidad lleva bien inserto el concepto Patria, para él constituye un Dios. Por otro lado Sr. Presidente, todo ciudadano que no reuniera estas mínimas condiciones de dignidad o de su vida privada o de sus cualidades, pienso que la misma ciudadanía se encargaría de rechazarlo inmediatamente para cualquier postulación. Solo ha llevado en el ánimo de Convergencia a hacer más amplia la participación que le corresponde a cada ciudadano para dirigir los destinos de la Provincia. Nada más Sr. Presidente.-

SEÑOR CALDERON: Pido la palabra. Señor Presidente, dado que el Despacho de la Comisión del Bloque Justicialista propugna dos fórmulas y el Dr. Petrino ha propuesto una sola volviendo a la Constitución anterior, vamos a solicitar un Cuarto Intermedio para definir la situación al respecto.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Si hay asentimiento, se hace un Cuarto Intermedio por cinco minutos.

CUARTO INTERMEDIO

Ocurrido el Cuarto Intermedio, se reanuda la sesión.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Bueno, después de un cambio de opiniones en nuestro Bloque se ha decidido mantener la redacción suprimiendo el último párrafo que a partir / de ;"u optar por la fórmula Yo N.N. juro por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios cumplir y hacer cumplir esta Constitución, leyes de la Nación y de la Provincia y desempeñar....etc." Ese párrafo queda suprimido, con lo que mantendríamos un poco la // redacción que le dá la Constitución vigente hasta ahora. El motivo lo ha expresado suficientemente el Dr. Petrino y por razones de brevedad me remito al mismo. Creemos por otro lado que en nuestra Constitución desde el Preámbulo no es una Constitución atea y ese ha sido el motivo fundamental de que mantengamos la fórmula de la Constitución / vieja, sin querer con ello decir que los otros cultos no puedan jurar de la forma que lo establece esta Constitución, no tratamos de ser limitativos, conocemos la jurisprudencia, aceptada a partir de cuando juró el Dr. Illia, como Presidente de la Nación /

///

y sabemos perfectamente que las objeciones que se le hicieron fueron rechazadas.

Voy a agregar que este conocimiento de la doctrina y de la jurisprudencia, surgida como consecuencia de ello fue gracias a que el Convencional Ceballos, me lo hizo recordar por honestidad intelectual. Nada más Sr Presidente.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra. Señor Presidente, creo que de quedar una fórmula en donde estén excluidas las posibilidades de aquellos que no tengan ninguna confesionalidad religiosa para ejercer el cargo de gobernador estaríamos también siguiendo con una incongruencia misma de aquellos funcionarios públicos con cargos electivos, caso diputados, caso Convencionales Constituyentes de esta Honorable Convención, que a pesar / que nuestro Preámbulo invoca la protección de Dios, tenemos la posibilidad de estar / sentados en esta banca, más allá, que en mi caso personal, quiero dejar expresa constancia que soy católico, apostólico y romano, pero que hago mío también los fundamentos empleados, en el día de anoche, como lo voy a repetir a esto, porque quiero que quede perfectamente marcado; que entendemos que de una u otra manera con una fórmula de juramento que excluyese la posibilidad de los que no tienen confesionalidad religiosa, estaríamos haciendo de alguna manera una discriminación, una prescripción para esos ciudadanos. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra. Señor Presidente, he escuchado durante todas las sesiones en que se ha discutido esta reforma constitucional muchas veces la expresión "democracia participativa".-

Si bien consideraba que la expresión "participativa" era exagerada, porque la democracia sin participación no puede existir, pero insiste que se limitarían las posibilidades de participación, para agrandar o incrementar este sentimiento de democracia que / en el País está creciendo y en el cual estamos aprendiendo a circular. Ello no significa que estemos a favor de un ateísmo así tan duro como se ha expresado sino que estamos en favor de que todo ciudadano tiene derecho a participar en su Patria, que ha de querer tanto como a Dios o si no lo tiene, la quiere, la estima y por ella dá la sangre. Yo he escuchado algunos juramentos, Señor Presidente, donde juran por la Patria y hasta derramar la última gota de sangre, no lo invocan a Dios o sea que ese ser humano que tiene el sentimiento de Patria dentro de su corazón tiene muy mucho, es quizás lo más sagrado que tiene, entonces esta pretensión digamos, justificada de Convergencia, es permitir la participación de todo ciudadano honesto, que respete las buenas costumbres, la moral que tenga, ese respeto a la dignidad de ser humano de su conciudadano / y queremos que participe, porque puede hacer un buen gobierno y puede ser un buen gobernante. Nada más Sr Presidente.-

SEÑOR FENOGLIO: Pido la palabra. Señor Presidente, la fórmula de juramento que habíamos propuesto el Bloque de la Unión Cívica Radical, en disidencia era sumamente amplia, // sentando las bases del mismo, pero como comparte plenamente el criterio sustentado en la fórmula de Convergencia Democrática retira esa redacción y adelanta que adhiere a /

///////

la fórmula propuesta por Convergencia Democrática. Nada más.

SEÑOR MINI: Pido la palabra. Señor Presidente, cuando le cedí la palabra al Escribano Fenoglio, era, precisamente porque estábamos coincidiendo en lo que íbamos a expresar de todas maneras para reafirmarlas coincido con él, en que la fórmula propuesta por / nuestro Bloque fijaba solamente las bases, pero no establecía la redacción expresa de ningún juramento, es decir que aquel ciudadano que accediera al cargo de gobernador / podría de acuerdo a los dictados de su propia conciencia elegir la fórmula tradicional de juramento, pero establecíamos de alguna manera, implícitamente la posibilidad de / opción entre las tres fórmulas tradicionales, pero no nos oponemos y por el contrario adherimos a que dejando de ser implícita esa posibilidad de opción se les consigne ex / presamente como ha propuesto el Bloque de Convergencia Democrática y que a pesar de / no coincidir con él, nuestro entendimiento de técnica legislativa de incluir expresa- / mente tres fórmulas de opción, coincidimos y apoyamos la moción de Convergencia Demo- / crática.

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra. Es una breve apreciación Señor Presidente, relativa a / la última opción consignada en el Proyecto de Convergencia Democrática, sugiero en la / inteligencia meramente de mayor claridad e integridad conceptual lo siguiente: "Yo N.N. / juro por la Patria, el honor y los dictados de mi concienciaetc.,etc.".

Entiendo Señor Presidente, que por razones que las interpreto muy bien fundadas por / Convencionales del Bloque de la Unión Cívica Radical, en la persona del Dr. Agúndez e / igualmente las consideraciones valiosas de los Señores Convencionales del Justicialis- / mo, habría de significar este agregado un vértice común que tal vez satisfaga funda- / mentalmente las pretensiones íncitas, conceptuales a las que se quiere llegar y alcan- / zar para consignarle a la Constitución de esta Provincia. Nada más Sr Presidente.-

SEÑOR RODRIGUEZ: Pido la palabra. Señor Presidente, el hecho de no incluir en el juramen- / to el nombre de Dios, no implicaría estar violando desde el mismo acto del juramento / la Constitución a la cual se jura respetar y hacer cumplir toda vez que, en el Preámbu / lo de la Constitución está claramente expresado que; "Invocamos la protección de Dios" / y además en el Art. 7º.-; que el gobierno sostiene el culto Católico, Apostólico Romano? / ¿No estaríamos violando en el mismo acto del juramento esas premisas constitucionales? / Es una pregunta, Señor Presidente.-

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra. Sí Señor Presidente, evidentemente, no vale la pena dis- / cutir sobre la cuestión de confesionalidad o sino una cuestión simplemente de costum- / bre nacional y de lo que se está aplicando en casi todos los organismos, por ejemplo; / para jurar el título en la Universidad, en cualquiera de las universidades que sea, un / título que otorga la Nación, se puede jurar por las tres fórmulas, lo mismo sucede // / con tantos otros juramentos que existen, pero es más, el Poder máximo de esta Provin- / cia o el Poder máximo que se puede dar la Provincia es, justamente esta Asamblea Cons- / tituyente, ya lo hemos explicitado claramente, que está por encima de los Poderes Cons- / tituidos y sin embargo al momento de jurar los Convencionales Constituyentes se aplicó

///

//las tres fórmulas de juramento porque es la forma mas omnicomprensiva, más justa, / más igualitaria, tal es así que se registra en el Libro de Sesiones de esta Convención que hubo Convencionales que juraron por las tres fórmulas, quiere decir esto por una/ de las tres formas, quiere decir que había personas que tenían su necesidad interior/ de asumir su compromiso por una de las formas establecidas, carece entonces de sentido que si para el máximo Poder de la Provincia; se ha dejado la libertad, no sea así para uno de los Poderes Constituidos. Es todo Señor Presidente.-

SEÑOR NEME: Pido la palabra. Señor Presidente, Yo creo que ha sido un tema bastante ya discutido, por eso pido una moción de orden, que sea votado.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Muy bien, hay una moción de orden que no se debata, cierre/ del debate, en consecuencia los Señores Convencionales que estén por la afirmativa, / que se sirvan levantar la mano.

VOTACION

Aprobado por mayoría.-

A continuación se procederá a votar los dos textos que del artículo han permanecido, / con las modificaciones introducidas en el curso de este debate y en primer lugar se / votará el presentado por la Comisión Redactora con su modificación, previa lectura // por Secretaría.

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Art. 154.- Juramento-Al tomar posesión del cargo el gobernador prestará ante la Legislatura o el Superior Tribunal en su caso el siguiente juramento; (entre comillas); "Yo N.N. juro por Dios y la Patria cumplir y hacer cumplir la Consti tución, leyes de la Nación y de la Provincia y desempeñar con lealtad y honradez el / cargo que se me inviste. Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demande".-

Perdón, al tomar posesión, rectifico; "del cargo el gobernador y el vicegobernador"

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Los Señores Convencionales que estén por la afirmativa que se sirvan levantar la mano.

VOTACION

31 votos.-

Se leerá ahora el Proyecto del Bloque de Convergencia Democrática con la modificación introducida.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Art. 154.- Juramento-Al tomar posesión del cargo el gobernador y el vicegobernador prestan ante la Legislatura o el Superior Tribunal en su caso el siguiente juramento (entre comillas); "Yo N.N. juro por Dios y la Patria cumplir y ha- cer cumplir la Constitución, leyes de la Nación y de la Provincia y desempeñar con // lealtad y honradez el cargo de que se me inviste si así no lo hiciere Dios y la Patria me lo demande u optar por la forma; "Yo N.N. juro por Dios y la Patria y estos Santos Evangelios cumplir y hacer cumplir esta Constitución, leyes de la Nación y la Provin/ cia y desempeñar con lealtad y honradez el cargo de que se me inviste, si así no lo / hiciere Dios y la Patria me lo demande o por la fórmula; "Yo N.N. juro por la Patria el honor y los dictados de mi conciencia cumplir y hacer cumplir esta Constitución, le

///

//yes de la Nación y la Provincia y desempeñar con lealtad y honradez, el cargo que se me inviste, si así no lo hiciere la Patria me lo demande".-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Los Señores Convencionales que estén por la afirmativa que se sirvan levantar la mano.

VOTACION

26 votos.

En consecuencia, ha quedado consagrado el Art. 154 de acuerdo a la redacción de la Comisión Redactora con la modificación introducida por 31 votos contra 26 del Proyecto de Convergencia Democrática.

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra. Señor Presidente, por una cuestión muy personal, no podía dejar de pasar este momento sin decir algo, con sumo respeto y con todo respeto a la Convención y quiero que así se lo entienda y esa ha sido mi conducta en esta Convención, pero quiero dejar sentado en el Libro de Sesiones que a entender personal de // este Convencional, se acaba de aprobar el artículo más cínico de toda la Constitución de la Provincia, porque nada garantiza Señor Presidente y eso lo sabemos todos que // por jurar por una fórmula, una persona vaya a ser más buena o más mala.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Señor Convencional Pagano, con su aseveración de "cínico", esta Presidencia considera que ha ofendido a la Honorable Convención, de acuerdo a lo establecido en el Art. 82. Invito a Usted a explicar o reiterar su palabra, bajo apercibimiento de seguir el procedimiento para lograr la sanción que corresponda.

SEÑOR PAGANO: Señor Presidente, al empezar mi exposición dije que ;"con todo respeto a esta Convención y a cada uno de los Convencionales", ni he ofendido a la Convención ni he ofendido a ninguno de los Convencionales en si, quiero decir que esta norma, esta abstracción que es la norma jurídica y como toda abstracción se desprende de la mente y de los corazones de quienes la hacen para convertirse en una entidad jurídica, aparte tiene a mi criterio ese adjetivo la norma jurídica, Señor Presidente, no quienes / la hacen ni tampoco la Convención, he sido claro al explicitar que estaba criticando una norma que es una abstracción de la mente humana y que se desprende de aquellos // que han legislado esa norma.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): No entiendo que la explicación haya sido suficiente, la Presidencia procederá a seguir el trámite del Art. 82 y solicita a la Honorable Convención, dictamine si ha sido satisfactoria en la explicación del Señor Pagano, pues en caso / contrario, se seguirá el procedimiento para dictar la correspondiente sanción.

Está en debate.

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra. Señor Presidente, yo creo que el Dr. Pagano lo que le ha dado una valoración es a la norma, no a quien votan a la norma, no se pueden dar en este caso, el criterio del cínico o no cínico, no le ha dicho a una persona en determinado para que exista una imputación, ha dicho que la norma en su conjunto con respecto a los demás artículos de la Constitución es cínica pero, la norma, eso lo entendí yo y no hago una valoración ni una defensa de mi propio correligionario.-

///

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Creo Señor Presidente, que a veces perder la calma es mala consejera, de cualquier forma advierto el esfuerzo intelectual que hacen los Señores Convencionales de la Unión Cívica Radical, para distinguir entre la norma y quienes la sancionan, creo que este esfuerzo no se condice con sí mismo. La norma, en definitiva es producto de un acto volitivo, que lo integramos nosotros. Yo le pediría al / Convencional Pagano, para que demos por terminado este incidente, que retire la palabra cínico y que ponga si quiere injusto o cualquier otro término que no signifiquen/ calificar con este término de esto y así damos por terminado con el incidente. Nosotros sabemos perfectamente que la intención del Convencional Pagano no ha querido significar una ofensa a los miembros, pero tampoco puedo ofender la norma entonces porque es tamos integrando ese acto volitivo y así damos por terminado, no queremos seguir más, conocemos que el Convencional Pagano es un hombre respetuoso y por lo tanto le pediría eso, así terminamos ese tema.

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra, Señor Presidente. Muy brevemente, Convergencia Democrática, entiende que las expresiones del Dr. Pagano, si bien advertimos en nuestra opinión tal vez ligereza, falta tal vez también de una maduración por decir adecuada a la circunstancia nada más en el momento específico al que estamos tratando, pero llevado // por un natural impulso que también atribuyo a su temperamento, a su juventud, a sus / honestas convicciones, ha ido tal vez impensadamente en las palabras algo más allá, / que da lugar a una razonable y serena reflexión por parte de Presidencia de esta Hono rable Convención, pero finalmente entendemos francamente, que en el concepto del Dr. / Pagano, se trasluce también la imputación por decir así, o la invocación a la letra de la norma, a la letra del artículo, más allá de la muy razonable reflexión del Dr Sam/ per, que alude a que no hay norma sin autor, pero las normas de por sí pueden ser obje/ tadas respetando en toda su magnitud, el pensamiento y las convicciones del autor, // por lo tanto Convergencia Democrática estima, no afectó conceptualmente el Dr. Pagano el honor y la dignidad de la Honorable Convención en sus expresiones. Nada más Señor / Presidente.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, Señor Presidente. En nombre del Bloque de la Unión Cívica/ Radical, quiero decir que compartimos la posición del Dr. Pagano, en el sentido que le ha dado en su explicación, es decir que de ninguna manera se ha querido ofender el ho/ nor particular de ninguno de los Convencionales ni tampoco del Cuerpo de esta Honora- ble Convención, simplemente se ha referido a la norma pero en el sentido de que no es congruente, no es concordante con la otra normativa vigente que ya se ha aprobado, in- cluso con aquella norma del Art. 7º, que habla de la libertad de cultos. Por eso Sr // Presidente, en nombre del Bloque ratificamos los conceptos del Dr. Pagano, en cuanto a su explicación del sentido y alcance de la palabra cínica.-

SEÑOR QUIROZ: Señor Presidente, pido la palabra. Si bien es cierto que la ley, la norma, es el producto de un proceso volitivo que no puede tener otro sustrato que el ser huma

////

no. Yo creo que el sentido o las consecuencias o los efectos que ese acto volitivo puede tener con posterioridad, luego que ha dejado ya la esfera intelectual de cada uno/ de los individuos, no afecta en absoluto la autoría cuando alguien claramente se ha referido que no se pretende ofender ni el honor de cada uno de los Señores Convencionales ni de la Convención, con ese criterio, sino yo no me atrevería a decir porque hemos / en más de una oportunidad, hemos tenido la oportunidad y perdonen la redundancia, de/ ver, de leer o que no se nos hayan explicado algunas normas por ejemplo del Derecho Civil, que serían injustas o que no serían atinadas y por ese motivo no me atrevería a calificar al Dr. Velez Sarfield, como una persona injusta, Nada más, Sr. Presidente.-

SEÑOR PEREZ: Pido la palabra. Señor Presidente, Señores Convencionales, yo para seguir con mi temática de celos hacia los Señores Juristas, quisiera darle la interpretación de hombre a esta manifestación del Dr. Pagano, la interpreto como tal y me agrada que ponga su espíritu y todo su corazón en las manifestaciones. Yo no creo en ninguna de / las reflexiones por más que se las haya hecho con toda la verbosidad intelectual pero sí las acepto para que él también me acepte a mí, si me manifiesto y me salgo de / las casillas y puedo expresar lo que muchas veces he querido decir sobre sus interpretaciones de las cosas. Nada más.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. El término empleado indudablemente es muy duro y permite, aún más hace lugar indudablemente, a una interpretación ofensiva. Por mi parte estimo/ que no es esa la intención del Convencional Pagano que, incluso en su explicación ulterior cuando hace referencia al término, al tratar de definir el término cínico. Indudablemente lo está refiriendo a la falta de concordancia entre ese texto, según su entender, con respecto al resto, de lo que se ha sancionado. Pero eso, en el plano personal, me considero suficientemente satisfecho con la explicación, aunque declaro, plenamente de que no se dá el supuesto de falta de concordancia o de "hipocresía" del mismo, por que sino en ese supuesto también lo sería la norma del propio Preámbulo una expresión de esa hipocresía, en lo que se refiere a la invocación de Dios. Nada más, Señor Presidente.-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra. Señor Presidente, siguiendo el propio Reglamento en su / Art. 82, dice claramente que en caso contrario si las explicaciones no fueren satisfactorias es, a juicio del Honorable Cuerpo, creo que por lo que se ha expresado cada/ Convencional está dada por satisfactoria para el Cuerpo, por lo tanto digo que se dé/ por terminado el incidente.-

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra. Señor Presidente, lamento mucho haber sido yo, justamente quien causara la molestia de la Presidencia y en tal sentido le pido disculpas, por si lo he violentado personalmente, pero quiero dejar muy en claro Señor Presidente, que/ como constará en los Libros de Sesión de esta Convención, mi actuación en la misma // jamás estuvo teñida por la más mínima falta de respeto a ningún Convencional y ni siquiera a una idea política o algún sentir político, he sido sumamente respetuoso de esas cuestiones y lo he manifestado así simplemente quiero decirle que no quería hacer pública con respecto a una norma, como muchas veces los abogados en nuestros escritos,

//y alegatos, decimos a veces cosas peores, de las normas, cuando las tachamos de in justas e inconstitucionales y con otros adjetivos, sin que en ningún momento estemos haciendo ninguna valoración del legislador que les dió vida. Yo quería dejar constancia que era mi sentir íntimo y sincero, reiterando mis disculpas a la Presidencia si la he violentada en algún momento.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Considerando la Convención que son satisfactorias las explicaciones, se dejará constancia de ésta conformidad en el acta. Se procede, en consecuencia al tratamiento en particular del Art.155;Títulos y Tratamientos del Proyecto de / la Comisión Redactora.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):Art.155.Títulos y Tratamientos.-El ciudadano que acceda al Poder Ejecutivo, tiene el título de Gobernador de la Provincia de San Luis y recibe el tratamiento de Señor Gobernador.El que detente ilegítimamente este cargo, violando la Constitución, no puede usar aquel título, ni recibir el tratamiento mencionado.-

SEÑOR AGUNDEZ:Pido la palabra.Señor Presidente, no se si será buena técnica, sugiero que tendría que ser también Vicegobernador en el mismo lugar, Gobernador y Vicegobernador, el tratamiento que se les dá.-

SEÑOR SAMPER:Pido la palabra.Claro, acá se refiere al ciudadano que accede al Poder / Ejecutivo.También he pensado lo que dice el Convencional Agundéz,"el que ejerce el // cargo de gobernador, recibe el título de Gobernador y el que ejerce el cargo de vicegobernador recibe el título y tratamiento de Señor Vicegobernador".-

SEÑOR HERNANDEZ:Pido la palabra.Señor Presidente, lamento un poco discrepar con el Dr. Agundéz, pero el Poder Ejecutivo evidentemente es, unipersonal y, así lo manifesté / ayer cuando dí los fundamentos de la creación del vicegobernador; que si bien el vicegobernador está constitucionalmente normatizado dentro del Poder Ejecutivo, no pertenece al mismo, solamente en caso de vacancia de él.Nada más, Señor Presidente.-

SEÑOR PETRINO:Pido la palabra.Me parece acertada la redacción del artículo, referido / únicamente, a la persona del gobernador; porque si nosotros meditamos un poco sobre / el sentido que tienen estas disposiciones, que se van incorporando en las nuevas Constituciones, indudablemente que tiene el sentido democrático de evitar los tratamientos que hacen a "Excelentísimo Señor" u otros parecidos, que indudablemente, no se compadecen, a veces, con lo que es la terminología propia de la expresión democrática del / tratamiento de los distintos titulares del Poder Público.Indudablemente, que siendo e se el alcance, no se ha querido entrar a legislar, en realidad, sobre los distintos / supuestos, porque en ese caso tendríamos que hablar también de los señores diputados, tendríamos que hablar de los señores jueces, etc.,etc.Indudablemente para el Poder Ejecutivo, se ha pretendido darle un tratamiento, al titular del mismo, al gobernador / para evitar que se le adicionen términos que no se compadecen con el sentido democrático de la institución.-

SEÑOR AGUADO:Pido la palabra.Era para expresar Señor Presidente, que consideraba una / redundancia el segundo párrafo, por cuanto quien detente ilegítimamente este cargo, / estará incerto en una ilegalidad castigada en su momento.Es solo una expresión.-

///

SEÑOR SAMPER:Pido la palabra.Señor Presidente, en virtud de las explicaciones dadas / por el Dr. Petrino, retiro la inclusión de esa redacción.-

SEÑOR PETRINO:Pido la palabra.La segunda parte del Art.155, hay que interpretarla en función de lo que ya nosotros aprobamos, en lo que se refiere a las declaraciones, de rechos y garantías en lo que se refiere, concretamente, al ámbito de la defensa de la democracia y de la Constitución.Lo que se ha querido es que ni siquiera el término al cance, para legitimar en lo "aparencial", el ejercicio del poder por quién no tiene / legitimidad dentro del ámbito de la propia Constitución.-

SEÑOR MINI:Pido la palabra.Señor Presidente, es simplemente para coincidir totalmente con la interpretación que le ha dado el Dr. Petrino, en su última intervención a la / redacción del segundo párrafo, es decir que prestamos nuestro asentimiento para que / continúe como está previsto.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):No habiendo objeciones formales, queda aprobado el artículo 155.-

Debo hacer constar que entre este artículo;Títulos y tratamientos, que ha quedado apro bado y el que en el proyecto de la Comisión Redactora tiene el título de prohibiciones se ha presentado un proyecto de algunos Señores Convencionales Justicialistas que tra ta de inmunidades y, que entiendo tienen ustedes en vuestras respectivas bancas.Los / fundamentos, como ustedes verán, se dice que por un error involuntario no se transcri bió en el texto del Proyecto, en consecuencia se leerá por Secretaría.

SEÑOR ANDREOTTI:Pido la palabra.Señor Presidente, en primer lugar quiero destacar que no tengo en la banca el proyecto a que se hace referencia.Pero más allá de eso, quiero significar que éste es un nuevo proyecto, tal cual como lo ha dicho el Señor Presiden te y, de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento que dice:"Todo asunto que presente o promueva un Convencional, deberá ser en forma de Proyecto" y el Art.30:"Todos los / proyectos relativos a la reforma de la Constitución, deberán ser presentados por los Convencionales dentro de los quince días corridos a partir del cinco de Enero de mil/ novecientos ochenta y siete".Quiero significar entonces que, este proyecto estaría / totalmente fuera de término y hago moción y me opongo a que sea introducido en esta / Asamblea.Nada más, Señor Presidente.

SEÑOR SAMPER:Pido la palabra.Para contestarle un poco al Dr.Andreotti, lo que ocurre, Señor Presidente, es que esto se trató en la Comisión, se aprobó y hubo un error de no incluirlo en el tipeado.No es técnicamente, un nuevo proyecto, es solo un error, de / lo contrario, lo estamos dejando sin inmunidades al Gobernador,y al Vicegobernador.-

SEÑOR AGUNDEZ:Pido la palabra.Señor Presidente, en honor a la verdad, así fue como di ce el Dr. Samper.Esto se trató en la Comisión.Indudablemente, no hemos podido hacer e sa observancia al Dr. Andreotti, pero asumo la responsabilidad como integrante de esa Comisión, pero lo que dice el Dr Samper, es así.-

SEÑOR ANDREOTTI:Pido la palabra.Señor Presidente, acepto las explicaciones que se me dán en este momento, pero ignoraba totalmente de la existencia de este proyecto y, //

///

//quiero dejar expresa constancia que esto no signifique un precedente para que puedan incorporarse después, otros proyectos de los cuales no tenemos ningún conocimiento. Nada más, Señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Si me permiten, esta Presidencia piensa que de cualquier forma, formalmente se podría subsanar con una moción de reconsideración respecto del artículo para este caso, es decir que se deje de lado el Reglamento, no es cierto. Si hay los dos tercios suficientes no habría problemas de tratarlo.

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra. Señor Presidente, me opongo totalmente a ese procedimiento, porque sería violar abiertamente el Reglamento. Es lamentable, pero es así. No tenemos otra opción, sino nos van a estar poniendo nuevos proyectos y vamos a tener / que aceptar la modalidad que ahora estamos pretendiendo traducir. Me parece que sería contrario al Reglamento que hemos aprobado por unanimidad en esta Convención.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Entonces, recogiendo la anterior propuesta sería, en realidad, se consideraría un error de tipeado de que no se colocó en el Proyecto de la Comisión Redactora. Por Secretaría entonces, se dará lectura, teniéndose en cuenta, tal como lo ha pedido el Dr. Andreotti, que se haga constar esa circunstancia.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Art. 156.- El gobernador y el vicegobernador gozan desde el acto de su elección e inter dure su mandato de las mismas inmunidades que los miembros / del Poder Legislativo.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

Artículo siguiente; Prohibiciones.- Vendría entonces a tener el número 157. [Ⓟ] Sobre este / artículo, este tema, existen dos proyectos; uno de la Comisión Redactora y otro del / Bloque de la Unión Cívica Radical, que se leerán en forma sucesiva.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO) Art. 157.- Prohibiciones.- Sin perjuicio de otras restricciones que surjan de esta Constitución al que ejerce el Poder Ejecutivo le está absolutamente prohibido:

Inc. 1º Imponer contribuciones, decretar embargos y aplicar penas arrogándose funciones judiciales

Inc. 2º Tomar parte directa o indirecta en contratos con el Estado.

Inc. 3º Retardar o impedir la reunión de las Cámaras o suspender alguna sesión.

Inc. 4º Dar a las rentas una inversión distinta a la que está señalada por ley.

Inc. 5º Delegar las funciones que esta Constitución le confiere.-

Inc. 6º Poner a disposición de un partido o sector político, bienes y servicios de la Provincia, excepto aquellos permitidos por ley.

Inc. 7º Desempeñar otro empleo, profesión, u oficio dentro o fuera de la Provincia.

El inciso que agrega el Proyecto de la Unión Cívica Radical, es el siguiente;

Inc. 8º Realizar propaganda sobre obras de gobierno durante los treinta días previos a cualquier comicio.

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra. Señor Presidente, con respecto al inciso primero, quiero pedirle una explicación a la Comisión. Toda vez que, en su parte segunda; "decretar embargos y aplicar penas arrogándose funciones judiciales". Se me ocurre un detalle, li-
///

//mitado y en todo caso puede quedar absolutamente cubierto por la redacción adecuada de la segunda parte, es decir que" está prohibido arrogarse funciones judiciales!No / entiendo porque la referencia concreta a decretar embargos y aplicar penas, que no // es sino una subespecie de las funciones judiciales.No? o parte de las funciones ju-/ diciales.

SEÑOR SAMPER:Pido la palabra.El Proyecto más bien, este inciso, era un proyecto de la minoría; "las prohibiciones" del Bloque de la Unión Cívica Radical, por lo que yo les / voy apedir que ellos fundamenten el tema.

SEÑOR AGUNDEZ:El inciso primero es Despacho por Unanimidad de la Comisión, si quere- mos cambiar algo acá no hay problemas.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Señor Convencional, lo que se le solicita es el fundamento.

SEÑOR AGUNDEZ:Pido la palabra.Yo creo que fue más impuesto por el Partido Justicialis ta, o sea que si me permite el Dr. Taurant, esta fue una moción que presentó el Dr. / Samper y lo consideramos correcto.

SEÑOR MINI:Pido la palabra.Señor Presidente, dejando de lado esta desinteligencia de/ la Comisión, entiendo de que sí, probablemente pueda ser sobreabundante o tener algún defecto de redacción, pero esto no hace más que reafirmar aquel principio de la indele gabilidad de las funciones de cada uno de los Poderes y entonces aquí reafirmamos que el único Poder u Organismo que puede imponer contribuciones es el Poder Legislativo a través de la Cámara de Diputados como iniciativa exclusiva.Y"decretar embargos y apli car penas, arrogándose funciones judiciales" es un poco reafirmar aquel concepto de / que el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo, de ninguna manera pueden arrogarse fun ciones judiciales.Creo que es bien simple la explicación.Nada más.

SEÑOR SAMPER:Pido la palabra.Bueno lo que pasa es que ya me acordé un poco más."Impo- ner contribuciones, decretar embargos y aplicar penas, arrogándose funciones judicia- les", tuvo este sentido.Yo entiendo, que existe un Derecho Penal Administrativo, que aplica también penas.Es decir, cuando el Gobernador firma un decreto de cesantía o de exoneración.Por lo tanto, lo que prohibimos nosotros es aplicar penas, arrogándose las funciones judiciales, es decir las propias.Creo que con esta explicación completa lo/ dicho por el Dr. Mini.Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):A continuación se considerará, se procederá a votar el artí culo, entiendo, que se va a votar el artículo tal como está en el Proyecto de la Comi sión Redactora, es decir con la parte general y los incisos uno y séptimo sobre el / que existe coincidencia y con posterioridad procederemos a votar el inciso ocho. En consecuencia, el Art. 157; parte general e incisos 1º a 7º.

Los Señores Convencionales que estén por la afirmativa que se sirvan levantar la mano

VOTACION

Aprobado por unanimidad.

A continuación, se procederá a votar el inciso octavo, que ha sido presentado por la Unión Cívica Radical y que previamente será leído por Secretaría.

///

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. Señor Presidente, es para fundamentar la inclusión // del inciso octavo. Si bien en la parte general del Capítulo Primero, en el título "Publicidad de los actos de Gobierno" deben ser publicados en la forma, medio y modo que la ley determine"...etc. Evidentemente nosotros, en nuestro Capítulo ponemos; "realizar propaganda sobre obras de gobierno durante los treinta días previos a cualquier comicio". Esto lo incorporamos como necesidad, dado que se ha acordado la reelección del / Gobernador. Al aplicar la reelección del Gobernador, evidentemente tenemos que buscar / algún medio que regule para que esto no sea usado de modo parcializado. Y ponemos ex- / presamente; "realizar propagandas", no es publicidad de los actos de gobierno, creemos que la publicidad de los actos de gobierno se pueden llevar a cabo normalmente a través del Boletín Oficial. Nada más Señor Presidente.

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra. Señor Presidente, lamento mucho tener que contradecir de alguna manera las palabras del representante de esta bancada. Entiendo que este a- / gregado que se pretende no tiene absolutamente nada que ver con la reelección del go- / bernador. Es simplemente, podríamos llamarle si queremos, una cláusula ética, que nos va a regir cuando esté en el período común el gobernador o la reelección, es decir, en cualquier circunstancia y por lo tanto solicito que sea conservada tal cual ha sido // redactada. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra. Señor Presidente, nosotros entendemos que el hecho o moti- / vo de que nuestra nueva Constitución, permita la reelección del Poder Ejecutivo, de // ningún modo hace que se pueda romper con las bases esenciales del sistema republicano y, precisamente una de las bases fundamentales y puntales del sistema republicano es, la publicidad de los actos de gobierno. Pero probablemente la intencionalidad del artí- / culo propuesto por el Bloque de la Unión Cívica Radical, haya tenido en cuenta este / hecho y haya en su valoración pensado, que la propaganda puede ser un elemento o medio que el Poder Ejecutivo tiene frente a procesos eleccionarios y que le puedan ser de / algún beneficio en ello. En esto hay que hacer un análisis un poco más profundo en la medida que, si bien es cierto, se puede llegar a pensar la posibilidad de reelección / le dá un beneficio, ese beneficio podría no ser tal en la medida que el electorado pue- / de juzgar y, como de hecho sucede, precisamente, la obra del gobierno. Quizás más que / una ventaja pueda también ser uno de los factores negativos que inciden en una campa- / ña electoral. Razón por la cual no advertimos de ningún modo la esencia del Proyecto / presentado por la Unión Cívica Radical en tal sentido, creemos por el contrario que / lo que debe primar y estar por encima de todo es, precisamente preservar las bases // del sistema, que eso es lo que nos va a llevar a la continuidad institucional. Nada más Señor Presidente.

SEÑOR MINI: Pido la palabra. Señor Presidente, coincido con las palabras del Dr. Alonso en el sentido de que probablemente los actos de gobierno o las obras de gobierno sean la mejor propaganda del partido gobernante para acceder a una reelección o a un nuevo gobierno, porque en realidad aunque no hubiere reelección, podría ser otro militante / del mismo partido gobernante. Pero el planteo nuestro, en realidad se refiere a que el

///

//partido gobernante tiene mejores condiciones o tiene un privilegio en el acceso a / los medios de información masiva que son de propiedad del Estado. Entonces, si bien // coincidimos como digo, de que las obras de gobierno; serán la mejor propaganda para / poner en un pié de igualdad a la oposición y al partido gobernante, pretendemos que // por lo menos los treinta días anteriores a la elección, no se haga uso y abuso de los medios de información de carácter estatal. Nada más, Señor Presidente.-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra. Señor Presidente, estimo oportuna la consignación de es ta expresión, en los incisos que enumera el artículo en tratamiento. Tiende fundamental mente a ratificar, entiendo, la concepción y fundamentalmente la objetivización, de / alguna manera, el canal en que se materializa la auténtica democracia de la ciudada- / nía, sobre todo, en circunstancias tan particulares, tan singulares, como son los ac- tos eleccionarios, por ello estimo atinado se incluya de manera expresa tal como está redactado este inciso propuesto por la Unión Cívica Radical. Nada más.-

SEÑOR AGUNDEZ: Señor Presidente, pido la palabra. Con respecto a este inciso, además de ratificar los fundamentos que ha dado el Dr. Pereira quería aclarar, que acá lo que se prohíbe es la propaganda, porque tenemos el análisis de la realidad de que, los cana- les de comunicación, por no decir canales de televisión local, indudablemente está al servicio del gobierno, eso lo sabemos, por eso aparecí como perezoso el día sábado // que quería irme porque estaba cansado de trabajar, entonces lo que nosotros hacemos es una extensión, además de la ley electoral; que prohíbe antes de las 48 hs. de que se produce el acto comicial, propaganda política, entonces con mayor esfuerzo le hacemos que el gobierno no puede hacer propaganda antes de los treinta días del comicio de // las obras de gobierno, creo que ese fue el entendimiento que tuvo precisamente esta Co misión.- Nada más.-

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra. Es para hacer dos ideas. En primer lugar, cuando hablamos de que es la mejor propaganda según las afirmaciones del Convencional Señor Mini, po- dría ser la mejor o la peor de acuerdo a la obra de gobierno lo cual relativiza de // por sí tal afirmación, pero lo que no nos queda absolutamente en claro a nosotros, cual es la diferencia que el Bloque de la Unión Cívica Radical, establece entre publicidad y propaganda. Fundamentalmente, teniendo en cuenta que los medios masivos de comunica- ción en el día de hoy y en esta época, son fundamentalmente radio, televisión y otros medios cada vez más sofisticados y más avanzados, es por ello que no entendemos la di- ferencia del artículo y quizás sea el motivo de interpretaciones distintas, lo cual / entendemos debiera darse una explicación sobre el caso.

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. Señor Presidente, para contestarle la palabra al Dr. / Alonso. Esto que proponemos, evidentemente no es un hecho aislado. En la Constitución de San Juan, en el Art. 190, en el inciso 10, también contempla esta situación de propa- ganda y en esa misma Constitución también contempla la posibilidad de la publicidad / de los actos de gobierno. Nosotros al referirnos a propaganda evidentemente, estamos / tratando de evitar la deformación de la publicidad y le voy a traer a colación algo /

///

//que lo tenemos muy compenetrado en el Departamento Dupuy, al cual pertenezco. En la televisión en forma constante, por tiempo proplongado se hablaba del Acueducto del Oeste. Allá la gente pensaba que cualquier día iba a sentir el agua debajo de sus pies y hoy me pregunto donde ha quedado el Acueducto del Oeste, entonces esta es una pregunta solamente a título de ejemplo, ya que queremos evitar la deformación de la publicidad y creemos que la publicidad de los actos de gobierno como lo dije en principio, deben estar regidos por la máxima seriedad y eso es factible a través del Boletín Oficial. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra. Señor Presidente, creo que la diferencia que puede surgir entre publicidad de los actos de gobierno y propaganda, está dada por las siguientes puntuaciones; en primer lugar la publicidad como bien ha quedado determinado acá, es uno de los presupuestos básicos del sistema republicano, cosa que no es requisito, que no se extiende a la propaganda. En primer lugar técnicamente la publicidad de los actos de gobierno es poner en consideración del pueblo cual es la gestión de gobierno, pero puntual, criteriosa. En cambio la propaganda siempre tiende a ser un poquito más tendenciosa, un poquito más sensacionalista, un poquito más tratando de captar la voluntad de alguien en beneficio de uno. En cambio entiendo, que la publicidad de los actos de gobierno como uno de los pilares del Sistema Republicano debe ser lo más objetivo posible. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. Pienso que el problema es delicado por cuanto, con la limitación de la expresión "propaganda", puede de alguna manera, entrarse a juzgar la posibilidad concreta de publicidad de los actos de gobierno que hacen a la esencia del Sistema Republicano. Indudablemente, que no se puede confundir lo que es la publicación en el Boletín Oficial, a que se refiere concretamente la sistemática legislativa para dar vigencia efectiva a las normas con lo que se refiere al deber, que hace a la esencia del Sistema Republicano, que es hacer que la opinión pública conozca, se interiorice plenamente, para que así pueda participar, plenamente también, en la tarea de gobierno. O sea que, indudablemente, el matiz lingüístico entre propaganda y publicidad encarna un serio riesgo, so pretexto de defender la posibilidad de imparcialidad del Poder Ejecutivo, estimo puede cercenarse una de las exigencias fundamentales del Régimen Republicano y que hace al conocimiento pleno por la opinión pública, de los actos de gobierno. Nada más.-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra. Señor Presidente, no quiero dilatar más esto, pero simplemente quiero contestar al Dr. Petrino, cual es mi humilde entendimiento en esto, cuando se habla de propaganda, para no equivocarnos con la publicidad de los actos de gobierno, la propaganda se subjetiviza indudablemente, de lo contrario no es propaganda. No creo que vamos a hacer propaganda en contra de algo, entonces creo que para dar un ejemplo, la publicidad del acto de gobierno nos tocó en el año 85, de que los Km. asfaltados en la Provincia de San Luis, en la publicidad del acto de gobierno, publicado en el Boletín Oficial, dió tal resultado. La propaganda de ese acto de gobierno en

///

//la televisión dió por supuesto mucho más abultado. Creo que ese es el entendimiento claro, directamente vamos a votarlo pero no podemos dar más explicación sobre esto / porque creemos que está muy claro todo lo que hemos hablado. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):A continuación se procederá a votar el inciso 8º, proyectado por el Bloque de la Unión Cívica Radical, previa lectura por Secretaría.

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):Inc.8º.-"Realizar propagandas sobre obras de gobierno durante los treinta días previos a cualquier comicio".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Muy bien, los Señores Convencionales que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

VOTACION

23 votos.

Los Señores Convencionales que estén por la negativa que se sirvan levantar la mano.

32 votos.-

Ha sido rechazado el inciso por 32 votos contra 23.

SEÑOR ANDREOTTI:Pido la palabra. Señor Presidente, es solamente para pedirle con todo respeto, si me puede informar si existe algún otro proyecto entrado en las condiciones a la que nos hemos referido en el proyecto anterior.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Quedan solamente los artículos que han sido presentados // por la Unión Cívica Radical, hasta este momento por lo menos no existen otros.-

SEÑOR AGUNDEZ:Pido la palabra.Una aclaración con respecto a lo que habíamos dicho en cuanto a la limitación de las facultades del Poder Ejecutivo, con respecto a los derechos humanos en la reducción o rebaja de pena, que lo hemos hablado con el Presidente del Bloque Mayoritario y habíamos acordado desde las reuniones en comisión, lo que pasa que teníamos que buscar la adecuación justa del agregado, que todavía no lo tenemos, fue así.-.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Referencia que la que resulta del artículo, tal como ha sido presentado por la Comisión Redactora y así ha sido aprobado.-

Art.158º.-Se leerá por Secretaría.-

-De los Ministros-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Art.158º.-"El despacho de los negocios administrativos de la Provincia, está a cargo de ministros, secretarios cuyo número, rango y funciones es determinado por ley especial a iniciativa del Poder Ejecutivo".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el Art.158.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):Art.159.-En caso de licencia o impedimento accidental de alguno de los ministros, el Poder Ejecutivo encarga a otro el desempeño correspondiente a su cartera por un término que no exceda de tres meses.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el Art.159.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Art.160.Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado.-

SEÑOR TAURANT:Pido la palabra.Sin duda que extemporaneamente Señor Presidente, el Art.

///

//158, si Ud. me autoriza quisiera hacer una breve observación a los efectos de respetar el acuerdo sustancial, porque hay acuerdo sustancial en su redacción pero, podría esto desnaturalizar el sentido del artículo. Concretamente, en caso de licencia o impedimento accidental de algunos de los ministros, el Poder Ejecutivo encarga a otros ha quedado, y esto pareciera o claramente indica que tiene que encargar a otros en plural a varios, a algunos de los otros.....(discusión)

Perfecto, retiro lo dicho. Había entendido exactamente al revés y así lo había anotado Gracias.-

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra. Señor Presidente, en el art.160 dice; "Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado". Yo le agregaría "excepto/ el inciso C) del Art.104; de la residencia en el departamento de tres años, de acuerdo al proyecto aprobado ayer." Para ser ministros se requieren las mismas condiciones que para ser diputado excepto el Inc.c) del Art.104".-

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. Señor Presidente creería conveniente que propusieran un plazo de residencia en la Provincia, también como requisito al exceptuar el inciso c).-

SEÑOR CEBALLOS: Señor Presidente, pido la palabra. Creo que para satisfacer la lógica preocupación que le ha nacido al Convencional Quiróz, creería que se podría completar el texto; "Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado exceptuando el inciso de la residencia que deberá tomarse en el mismo tiempo pero, en la Provincia de San Luis".-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. Atendiendo, a mi entender a la finalidad que tiene el manejo administrativo de la Provincia y lo que hace a la división del trabajo a la / especialización que incluso, puede llegar a niveles técnicos de idoneidad suma, me parece acertado la excepción del inciso c) del Art.104, pero no adicionarles, como requisito, la exigencia de residir en la Provincia por cuanto no creo que eso haga al nivel que se está exigiendo para el manejo de las cuestiones internas, que hacen al área del Poder Ejecutivo y, en especial, a lo que hace al límite que pueda tener el grado de especialización o idoneidad en el trabajo efectivo de cada uno de ellos. Nada más.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra. Señor Presidente, es para manifestar que con esta alocución que ha realizado el Dr. Petrino, cambia totalmente el sentido del artículo, / entonces disiento con él por lo siguiente; creo que si bien es cierto que en los distintos órganos de gobierno debe existir la especialización y el conocimiento de la / técnica lo suficientemente cabal como para el ejercicio de la función, de ninguna // manera creo puede pensarse en que los ministros, tenemos que ir a buscarlos fuera del territorio de nuestra Provincia. Y porqué Señor Presidente?. Yo entiendo que primero / nuestra Provincia de San Luis, desde el punto de vista del desarrollo, hablemos desde el punto de vista de contar con especialistas en las distintas materias que pueden // ser o no un juicio de cada uno de los Convencionales, lo que inevitablemente debemos

///

//debemos dejar sentado que de alguna manera aquellos funcionarios que administran / nuestro propio gobierno, tienen que tener un pleno y cabal conocimiento de la Provincia, no solo conocer la técnica específicamente, porque sino estaríamos acentuando el principio de la tecnocracia del mismo ejercicio de la función pública, cosa que yo / creo, que ninguno de los dos Bloques coincidimos con eso.El desconocimiento de la Provincia, lleva indudablemente que, en aquellos ministerios, por ejemplo, yo me pregunto, el Ministerio de Bienestar Social por más que tengamos un erudito en la materia, de que manera puede llevar adelante una propuesta para la Provincia, si verdaderamente no cumple con la condición de residencia.Nada más

SEÑOR TAURANT:Pido la palabra.El Señor Ceballos ha adelantado la casi totalidad de los argumentos, que yo estaba por exponer por lo que obviamente comparto los considerandos que él ha vertido.Entiendo que, y un poco sintetizándolo solamente, que no se puede gobernar desde un gabinete, entendido el gabinete, como casi laboratorio, como un laboratorio, entiendo que es fundamental el conocimiento de la realidad, porque es necesaria la interrelación entre la teoría, entre el conocimiento y la realidad en la/cual se pretende aplicar. Con razones casi puramente personales diría también, que / aún siendo nativo de la Provincia de San Luis y habiendo vivido muchos años aquí, en mi experiencia particular en el ejercicio de la función pública, pude palpar acabadamente esto que acabo de exponer, de modo que con el enorme respeto que profeso a la/erudición y buen juicio del Dr. Petrino, yo aquí discrepo y entiendo, resulta indispensable el exigir un período de residencia como garantía que el funcionario conozca la realidad en la cual se va a desempeñar.Es todo Señor Presidente.-

SEÑOR SAMPER:Pido la palabra.Señor Presidente, en este caso discrepo con el Dr. Taurant,El que maneja los negocios, el que maneja y gobierna es el Poder Ejecutivo o Gobernador de la Provincia, con la asistencia de secretarios que en este caso se llaman Ministros, es decir, creo que ésta es una limitación que no tiene sentido y nosotros estamos para el futuro limitando el ejercicio del Poder Ejecutivo, sin que le / vea razón.Yo creo que queda sujeto al buen juicio a quién el pueblo confió los negocios del Estado electoralmente, que es el Gobernador de la Provincia, que decida ///quienes puedan ser sus secretarios, esta es la razón Señor Presidente, además de las que puede haber dado el Dr. Petrino,creo que tendríamos que dejar de jugar un poquito con la Constitución, de poner limitaciones que aparecen por primera vez en todo el / Derecho Constitucional Argentino, si aceptámos la propuesta del Bloque de la Unión Cívica Radical.Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR CEBALLOS:Pido la palabra.Señor Presidente, voy a discrepar plenamente, con el concepto vertido por el Convencional Samper y si bien él dice que quien ejerce el Poder Ejecutivo es el Gobernador y tiene que tener confiabilidad plena en sus hombres, mucha más confiabilidad nos merecemos los ciudadanos de la Provincia de San Luis, en que de alguna manera, tenemos que avalar^o por lo menos con el conocimiento de quienes van a ser esos Ministros que van a administrar los negocios de nuestro gobierno, entonces de ninguna manera creo yo, se puede aceptar que, personalidades por más conocimiento

///

//tos científicos y técnicos que tengan, nos pueda a nosotros garantizar en la obra de la gestión de gobierno, si tan siquiera ni los conocemos, ni cual es su trayectoria es por esto que voy a adherir plenamente a la inclusión del Art.160, no entendiéndolo como una medida restrictiva sino como una medida de garantía al pueblo de la Provincia de San Luis y a la cual le quiero agregar aún más que es, la que está implícita en la condición de diputados y que la dije anteriormente que su condición de residencia se tenga en cuenta por el mismo tiempo, pero en la Provincia de San Luis.Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Perdón, Señor Convencional Ceballos, porque no es tan amable de decirnos como usted, había proyectado ese agregado.

SEÑOR CEBALLOS:Pido la palabra.Señor Presidente, el Artículo propuesto quedaría de / la siguiente manera, si es que los miembros de la Comisión así me lo permiten."Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado a excepción de la residencia, en el departamento que debe tenerse en cuenta por el mismo tiempo, pero en todo el territorio de la Provincia de San Luis.Nada más Señor Presidente.

SEÑOR QUIROZ:Pido la palabra.Señor Presidente, en la clásica división de los Poderes, sabemos y, ha quedado ya suficientemente sentado, que el Ejecutivo tiene como una de las funciones, ejecutar los actos de gobierno, pero esa tarea no la puede realizar solo, esa tarea es cada vez más compleja, sigue la evolución de los tiempos se vuelve/ cada vez más precisa, cada vez más técnica, en consecuencia considero que el ministro debe tener, que el Presidente o el Gobernador debe tener la plena libertad de elegir quienes son sus hombres de confianza para poder llevar a cabo esa obra, ese plan de gobierno, Sin ninguna duda que si el gobernador considera que en la Provincia tiene / los hombres o los eruditos en la materia, sin ninguna duda que no va a necesitar ir a buscarlo afuera, pero la situación de la Provincia que cada vez se torna más compleja e incluso nos está obligando a los que estamos viviendo en San Luis, a capacitarnos cada vez más y yo hago votos para que cada vez tengamos que recurrir menos a los de afuera, pero si llegada la circunstancia de tener que hacerlo, no creo que sea un impedimento de tener que exportar o traer alguien de otra Provincia para que colabore con ese gobernador en la puesta en marcha de su plan de gobierno.Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR SCAPPINI:Pido la palabra.Señor Presidente, solicito se pase a un Cuarto Intermedio hasta las 17 hs. para consultar con el Bloque inclusive y seguir debatiendo a partir de esa hora, este tema.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Hay asentimiento?.Perfecto, hasta las 17 hs.-

CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Se encuentra en tratamiento el Art.160 del Despacho de la Comisión Redactora respecto del Poder Ejecutivo.Proposición de hacer un agregado al / Art.160.Bueno, uno de ellos era el siguiente:"Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, excepto el inciso c) del Art.104.Luego había/ otro que decía;"Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser//
///

//diputado a excepción de la residencia en el departamento que deberá tenerse en cuenta por el mismo tiempo, pero en el territorio de la Provincia de San Luis.

SEÑOR SAMBLER: Pido la palabra. Mi Bloque propone para la redacción de este artículo lo siguiente; "Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado excepto las condiciones exigidas en el artículo 104, inciso c), de esta Constitución.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra. Señor Presidente. Creo que el debate que se había producido en la sesión, en horas de la mañana, había sido lo suficientemente enriquecedor como para que inclusive en ambas bancadas se presentaran posturas contrapuestas en su sentido. Interesaría que tal vez, desde algún punto de vista, se pueda entender que este artículo no tiene por decirlo así, la suficiente importancia o la suficiente entidad como para que se debata tanto. Pero no es así en mi caso personal y fundamentalmente creo que sería, repetir un poco las palabras de esta mañana de las posturas que fundamentaron, por un lado la no existencia de la residencia lo hacían, haciendo hincapié fundamentalmente en que, para llevar adelante un determinado plan de gobierno, podían hacer falta ministros o secretarios de diferentes áreas que tal vez no se encontraran en el ámbito de nuestra Provincia. Por el otro lado, los que sí mantenemos la necesaria entidad política de los ministros que van a administrar de última los caudales de la Provincia, que son los caudales del pueblo de San Luis. Creemos que es condición necesaria la residencia, para conocer plenamente cuales son los problemas fundamentales de la misma. Yo quiero hacer una reflexión, porque entiendo que partiendo de la premisa básica, que los ministros indudablemente, tienen que ser políticos/ y, por el otro lado, por ahí se suele decir que los políticos son acción sin ideas y, que a veces los intelectuales son ideas sin acción; creemos que la propuesta o creemos que lo que tenemos que tratar fundamentalmente, es conjugar las dos cosas. El conocimiento técnico-específico por un lado, pero no totalmente desencontrado con una realidad provincial, con un ejercicio de la práctica política que lleva a asegurar a su vez, a todos los ciudadanos de la Provincia, de que van a poder encontrar en esos ministros del Poder Ejecutivo, la suficiente confiabilidad para el ejercicio de sus funciones. Es por eso que propondría que primero, como lo dije al principio no se tomara estrictamente una postura de Bloque, están en el total derecho de hacerlo, pero por el otro lado si es posible, que tengamos en cuenta también, que no podemos basarnos solamente en la capacidad intelectual o científica de un ministro, para llevar adelante un plan de gobierno, que de última y, en el ejercicio del mismo, es estrictamente político. Nada más, Señor Presidente.-

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra. Señor Presidente, nosotros no quisieramos entrar a hacer un análisis o valoración de la entidad que puede tener este problema. Creemos que todo lo que está en la Constitución, tiene una suficiente entidad como para que lo debatamos. De todos modos el debate se produjo esta mañana y, al momento en que se pidió el Cuarto Intermedio, el debate estaba absolutamente agotado. De todos modos creo, que /

. ///

//han quedado bien diferenciadas las dos posiciones. Quienes creemos que la ponderación en el área estrictamente de la ejecución y la administración del Estado Provincial, / está a cargo del Poder Ejecutivo. Hacer una división entre lo que es lo técnico y lo político, acción sin ideas o ideas sin acción, yo entiendo que es un elemento de valoración, estrictamente subjetiva y si entramos en el subjetivismo, por cierto Señor / Presidente, que esa ponderación la hace quien es el obligado y el responsable principal que es el titular del Poder Ejecutivo. Razón por la cual, nosotros entendemos que las dos posiciones están absolutamente debatidas y aparentemente irreconciliables, / quedando tan solo la vía o el camino del voto, en este caso haciendo yo moción concreta para que ello ocurra y que se someta a votación. Nada más Señor Presidente.-

Si no hay más lista de oradores, hice moción concreta de que se sometiera a votación lo que implica por cierto, el cierre del debate.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Bueno, existe una moción de cierre de debate. En consecuencia y como no se debate, aquellos Señores Convencionales que estén por la afirmativa ruego se sirvan levantar la mano.

Aprobado.

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra. Es para una aclaración, Señor Presidente. Para dejar / en claro cual es la metodología de aquí en adelante y Yo quisiera saber; cuando se hace la moción de cierre de debate, si se cierra estrictamente después de quién la hizo a la moción o si se respeta la lista de oradores.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Nuestro Reglamento no contempla cierre de debate con lista de oradores, es decir que en ese momento se cierra. Entiendo que no habría ningún problema, si lo considerara así en un caso especial y si específicamente así se solicita se hiciera.-

SEÑOR CEBALLOS: gracias, Señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se va proceder a votar. Entonces existen dos proyectos modificatorios del Art. 160, tal como resulta del proyecto de la Comisión Redactora. Uno / es del Bloque Justicialista y otro que es presentado por el Convencional Señor Ceballos. Se procederá a votar el primero, previa lectura por Secretaría.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Quisiera que se me aclare si es "excepto la condición exigida" o "a excepción de la condición exigida".-

SEÑOR SAMPER: "Excepto la exigida".-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Art. 160. "Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado excepto la exigida en el inciso c) del Art. 104 de esta Constitución".

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se procederá a votar. Los Señores Convencionales que estén / por la afirmativa, ruego se sirvan levantar la mano.

VOTACION

27 votos.-

A continuación, previa lectura por Secretaría, se procederá a votar la moción pre- /

//

//sentada por el Convencional Señor Ceballos.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):Art.160.Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, a excepción de la residencia en el departamento, que deberá tenerse en cuenta por el mismo tiempo, pero en el territorio de la Provincia/ de San Luis.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Los Señores Convencionales que estén por la afirmativa, ruego se sirvan levantar la mano.

22 votos.-

En consecuencia, ha quedado consagrada la moción modificatoria del Bloque Justicialista por 27 votos sobre 22 de la moción del Convencional Señor Ceballos.-

Art.161.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):Art.161."Los ministros presentan a la Legislatura por intermedio del Poder Ejecutivo, una memoria o informe sobre los negocios de sus respectivos departamentos dentro de los treinta días siguientes a la apertura de sus sesiones ordinarias, indicando en ellos las reformas y proyectos que aconsejan la experiencia y el estudio".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el Art.161.-

Art.162.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):Art.162.-"Los ministros despachan de acuerdo con el gobernador y refrendan con su firma las resoluciones del mismo, sin cuyo requisito son ineficaces y nulas".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el Art.162.-

Art.163.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):Art.163."Los ministros son solidariamente responsables con el gobernador de las órdenes o actos que legalizan.No pueden por sí solos adoptar resoluciones salvo las de mero trámite y las concernientes al régimen interno de sus respectivos departamentos".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el Art.163.-

Art.164.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):Art.164."Los ministros pueden concurrir a las sesiones de la Legislatura, tomar parte de sus debates y llevar las opiniones del Poder Ejecutivo, respecto de cualquier proyecto de ley, sea que hubiere nacido de éste o de la/ Legislatura.Tiene al efecto los mismos derechos e inmunidades que los diputados, excepto el voto".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el Art.164.-

Art.165.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):Art.165."Los ministros al recibirse del cargo, prestan juramento ante el gobernador de desempeñarlo fielmente con arreglo a los preceptos / de esta Constitución".-

SEÑOR CEBALLOS:Pido la palabra.Señor Presidente, es solamente para preguntarle a los

////

/miembros de la comisión porque no se ha incluido el juramento con los preceptos de la Constitución Provincial como está y porque, no está incluida la Constitución Nacional.-

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. Señor Presidente, este artículo fue concebido dentro de la Comisión en proyecto unánime, siguiendo la coherencia de nuestra propuesta para el juramento en general, que habíamos propuesto en Poder Ejecutivo. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra. Señor Presidente, creo que son válidas las argumentaciones presentadas por el Dr. Hernández, pero creo ya que ante el hecho consumado de cual ha sido la fórmula de votación que se ha aprobado, creería que debería incluirse que el juramento sea con arreglo a los preceptos de esta Constitución y la Constitución Nacional.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. El artículo pertinente dice: "Los ministros al recibirse del cargo.....de desempeñarlo fielmente con arreglo a los preceptos de esta Constitución" Yo creo que esto es absolutamente suficiente y se entiende que es con relación a los preceptos de esta Constitución y también de la Constitución Nacional, es decir, no veo porque incluir la Constitución Nacional en esto, si son ministros provinciales es con relación a los preceptos de esta Constitución.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. Bueno, a mi me parece que el sentido del artículo no alude a la fórmula de juramento, sino al cumplimiento fiel. Y al decir que se cumpla / fielmente "con arreglo a esta Constitución", se está refiriendo a esta Constitución, a la Constitución Nacional, a las leyes de la Nación y a las leyes de la Provincia. De modo que, me parece, que la expresión "con arreglo a los preceptos de esta Constitución", es comprensiva de todo el ordenamiento jurídico porque, directa o indirectamente, está contenido en ella.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra. Señor Presidente, es al solo efecto de retirar la moción realizada.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Muy bien. No habiendo objeción formal, se tiene por aprobado el Art. 165.-

Art. 166.-

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Art. 166. "Los ministros gozan de sueldo y de los gastos de representación establecidos por ley. No pueden desempeñar otro empleo, profesión u oficio ni percibir otro emolumento directa o indirectamente dentro o fuera de la Provincia".-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra. El artículo prevé la incompatibilidad del cargo o del empleo del ministro con otros. Ahora, no advierto o por lo menos no advierto expuesto con precisión bastante, el porqué de la prohibición de percibir otros emolumentos directa o indirectamente, dentro o fuera de la Provincia, porque en esta redacción aparentemente, no tiene, pienso que pasaría si tiene una inversión el ministro, en otra Provincia o algún bien que le produzca rentas. Por eso quiero una explicación en este

///

//sentido, de los miembros de la Comisión.-

SEÑOR SAMPER:Pido la palabra.Quiero aclarar simplemente que se conversó sobre la palabra"emolumento" que utiliza la Constitución anterior y otras más.El término emolumento, está tomado acá en el sentido de percibir cualquier tipo de sueldo por un servicio, es decir por una actividad de servicio,(es decir, el abogado, el médico, en fin todos están prestando un servicio dentro de la actividad a terceros)Lo que no se quiere es, en definitiva, que tenga cualquier otro trabajo, digamos así, porque ello conspira contra la dedicación Full Time, para utilizar un término más en voga en la Universidad.Pero si tiene una estancia bueno y vende las vacas bueno, tendrá la estancia y venderá las vacas.Es un bien.-

SEÑOR MINI:Pido la palabra.Señor Presidente, simplemente para recordar, como dice el Dr. Samper, en la Comisión Redactora se habló algo de este asunto y si mal no recuerdo, quedamos de tratar de explicar mejor el término, es decir, optar por otra palabra que no fuera emolumento, porque entendíamos que — daba lugar a alguna interpretación errónea.Lo que no recuerdo en este momento, sinceramente es, cual era la palabra de alternativa.No se si alguien de la Comisión se recuerda.-

SEÑOR PETRINO:Pido la palabra.Bueno, concretamente, no me iba a referir al tema del Art. 166, sino a un problema que en este momento advierto de conjunto y que pediría, a la Honorable Convención, sea diferido a la Comisión Coordinadora y Redactora.Me refiero, concretamente, a la colocación de los títulos correspondientes a cada uno de los artículos que hemos aprobado desde el artículo 158 en adelante hasta el 166.Si—guiendo la sistemática general, siempre hemos adoptado un título para cada artículo; en este caso, se han omitido y pedimos, en ese sentido, que la Convención se pronuncie para que la Comisión Redactora y Coordinadora, en su ajuste final, le ponga los títulos que correspondan.Así mismo, la diferenciación en Capítulos, que ha sido omitido en lo que se refiere al Poder Ejecutivo, de manera tal, que lo referido a ministros puede ser o no un Capítulo.Como se trata de una cuestión que no hace al fondo de lo resuelto, sino puramente formal, quería destacarlo a los fines de, que se tenga / en cuenta para su oportunidad.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Hay conformidad?. Sí, hay conformidad Dr. Petrino.-

SEÑOR SAMPER:Pido la palabra.Sí, Yo recuerdo como dice el Dr. Mini, que tratamos este tema, pero no recuerdo que llegáramos a ninguna conclusión a pesar de lo exhaustivo que fue el análisis de todos los artículos en esa Comisión.De cualquier forma, no se si le parecería al Dr. Mini, para precisar el concepto;"No pueden desempeñar otro empleo, profesión ni oficio, ni percibir otro sueldo directa o indirectamente dentro o fuera de la Provincia".-

SEÑOR ANDREOTTI:Pido la palabra.Es Señor Presidente simplemente, para sugerir que se pusiera la palabra "retribución".-

SEÑORA PICCO DE BARBEITO:Pido la palabra.Sí, Señor Presidente, creo que efectivamente en la Comisión Redactora se planteó el problema, porque no se entendía claramente el artículo y evidentemente se ha reiterado aquí.Si tal como señalaba el Dr. Samper la base y fundamentación de este artículo es el hecho de que debe ser alguien que se ///

//dedica "Full Time" a la actividad, probablemente se me ocurre que, lo que podríamos señalar es; "No puede desempeñar ninguna otra actividad, ni aún ad-honorem", porque / si en realidad estamos diciendo, poniendo el peso en una actividad remunerada, bien / puede pasar por ejemplo, que fuera docente universitario ad-honorem y no estaríamos / cumpliendo precisamente con la idea esencial del artículo que se dedique "Full Time" a su actividad de ministro.-

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra. En realidad Señor Presidente, creo que, cuando el Sr. / Convencional Samper, se refiere a la actividad en términos de trabajo o estrictamente de actividad que se despliega en función de una tarea, está diciendo a medias cual / es el objeto del artículo y que no es únicamente por la dedicación "Full Time", sino también por la alta misión y los altos intereses que tiene sobre su responsabilidad / cada uno de los ministros que son del Poder Ejecutivo. En este sentido creo, que es / más importante la alta misión que el ministro tiene, que realmente el tiempo que le / pueda dedicar a la función. Es por ello que insisto en que en el artículo tal cual ha sido propuesto por la Comisión Redactora, porque no se modificó, yo participé de ese debate y este artículo se debatió si el término emolumento era el correcto, pero tam / poco se resolvió la sustitución del mismo y hay una especie de fórmula porque la Cons / titución Nacional también lo emplea y, si le damos realmente el sentido que tiene el término emolumento, vamos a advertir que es cualquier pago, retribución, sueldo, etc. Es un término que comprende cualquier tipo de retribución dado en el marco y con el / carácter del funcionario a quien es aplicado el término yo creo que se completa abso / luta y acabadamente cual es el sentido que la norma tiene es; que por la alta misión que tiene un ministro no puede ni debe recibir emolumento, entendiéndose sueldo, re / galos, obsequios, entra todo en el término emolumento, entendiéndose alta misión, por eso es que creo que el artículo está perfectamente bien redactado y de su sola lectu / ra se le puede dar la interpretación a que estamos haciendo referencia.-

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. Señor Presidente, comparto en pleno en este caso, lo expresado por el Dr. Alonso, porque después del punto de la primera frase dice; "no / pueden desempeñar otro empleo, profesión u oficio". Ahí involucra que sea ad honorem / o pago y después dice; "ni percibir otro emolumento directa o indirectamente dentro o fuera de la Provincia". Si reemplazáramos la palabra emolumento, por sueldo quedarían afuera de este término los profesionales, porque habitualmente los que realizan pro / fesiones libres no tienen sueldo sino, honorarios. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra. Señor Presidente, me voy a permitir disentir con el // Convencional Hernández y con el Convencional Alonso, porque cuando expresamos desempe ñar otro empleo, profesión u oficio ni percibir otro emolumento y más fundamentalmen / te con el significado que ha explicitado el Dr. Alonso de la palabra, creo que acá / hay una actividad, que es la actividad comercial en todos sus espectros, que inclusi / ve el Dr. Samper hizo referencia; la actividad comercial en el ramo agrícola-ganadero que no creo yo, necesariamente, un comerciante, un destacado comerciante o un comer / ciante que llega al cargo de ministro tenga que producir, de alguna manera cerrar su

///

//comercio, vender su campo, porque hay emolumento como dice el Dr. Alonso, necesariamente lo va a tener que percibir, porque sino todo ese comercio tendrá que permanecer cerrado. De todos modos no me queda claro si acá lo que se está haciendo es priorizar el ejercicio de la función o priorizar la retribución. Creo coincidir con el Dr. Alonso, que acá lo que se está priorizando es la función, si es así me permito pensar que entonces si estamos priorizando la función, no podemos dejarle la puerta cerrada para el ejercicio de una actividad comercial. Nada más, Señor Presidente.-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra. Muy brevemente Señor Presidente, sugiero que luego que se consigne; "no puede desempeñar otro empleo, profesión u oficio ni percibir otro tipo de emolumento directo, etc, etc", directa o indirectamente digo; tipo de emolumento, tomándose "emolumento", como sinónimo o con igual sentido y alcance de "sueldo" pero resulta que el profesional independiente; abogado, médico, contador, etc., como viene a explicar el Dr. Hernández, el percibe, siendo independiente, no sueldos tampoco emolumento en el sentido y alcance de sueldo, sí, otro tipo de emolumento, otro tipo de entrada emergente de su actividad independiente. En consecuencia con ello, // trataría en mi opinión de discriminar todo tipo de entrada, que no sea el proveniente de su sueldo como ministro, porque también atañe, entiendo yo, a la dignidad misma de la suma que en concepto de sueldo recibe un ministro de la Provincia de San Luis. Nada más, Señor Presidente.-

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra. Señor Presidente, para una aclaración más, el término emolumento, entiendo, está usado como género, género-emolumento con las distintas especies, tiene un sentido claro en base al resto del contexto del artículo, de todos modos si le ponemos otro tipo de emolumento yo creo que clarifica un poco más y no nos opondríamos a que se le ponga otro tipo de emolumento y sería entiendo también, redundante pero clarificaría el entendimiento del artículo. Creemos con esto que agotamos el debate Señor Presidente y, debemos someter a votación y lo hago como moción / concreta en consecuencia.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Tipo de emolumento?. Pero es un nuevo concepto.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra. Señor Presidente, tengo a mano la Constitución Nacional y en el Capítulo de los ministros no trae específicamente ninguna expresión directa con lo que estamos debatiendo, pero sí, cuando habla del Presidente en el Art.79 dice; "No podrá, durante el mismo período, no podrán ejercer otro empleo ni recibir ningún otro emolumento de la Nación ni de Provincia alguna". Creo que acá queda aclarado/ que lo que no puede tener es otro empleo o percibir otro sueldo de la Nación o de la Provincia, pero que no quedaría comprendido, como dice Ceballos, si tiene alguna actividad comercial anterior que evidentemente va seguir ingresando a su patrimonio los beneficios que logre a través de esa actividad, es decir creo que si se aclarara que es; "ningún otro emolumento de la Nación ni de Provincia alguna", en este caso hablaríamos ni de la Nación ni de la Provincia quedaría definido el concepto. Nada más.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Este artículo viene del anterior del actual de la Constitución.

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra. Sí, Señor Presidente, era para aclarar que no estábamos

///

//debatiendo cuestiones de tipo político ni ideológico en este tema, pero pueden darse algunos ejemplos que son muy claros. Hay por ejemplo, ministerios que son ocupados por abogados. Si bien el abogado no percibe sueldo, puede haber tenido honorarios sobre acciones judiciales anteriores al mandato que justo fueron regulados o pagados / luego, cuando estaban ocupando el cargo. Lo mismo que, quien tiene una actividad agrícola-ganadera por ejemplo, que era el caso que habíamos planteado, por lo tanto sería clara la inclusión que dice el Dr. Mini siguiendo la Constitución Nacional de no poder percibir sueldo ni emolumentos de la Nación, la Provincia ni las municipalidades le agregaría yo.-

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra. Señor Presidente, en lo que respecta al término "emolumento", ya había sido citado por este Convencional, que la Constitución Nacional lo empleaba.

Que es lo que quiere el artículo?. Que el ministro de obras públicas si es ingeniero, no ejerza la profesión creándole la incompatibilidad. Que quiere del ministro de gobierno, abogado, que no tenga su escritorio abierto. Por cierto que si vamos a analizar en una casuística propia de la ley común vamos a encontrar un sinnúmero de obstáculos, no para este artículo, sino para todo el articulado. Es absolutamente razonable que un abogado que ha generado honorarios por su actividad profesional previo a su designación como ministro por cierto, que está absolutamente legalizado para percibir eso que es producto de un servicio que él ha vendido con anterioridad a haber / sido designado, de manera que, yo creo que estamos dando vuelta sobre lo mismo. Este artículo debe ser interpretado en el contexto en que precisamente ha sido redactado / y proyectado por supuesto que, si viene a ser ministro alguien que está al frente de una explotación agrícola-ganadera y llenando más estrictamente al concepto de lo que es los actos de disposición y de administración, sabemos inclusive, que la venta de hacienda, es un mero acto de administración y no un acto de disposición, por ejemplo, / pero no debemos entrar en esa casuística. Hay que analizar el artículo en el contexto que ha sido propuesto, es por ello que ratificamos, la vigencia del mismo, porque se entiende que está absolutamente claro de lo que surge de su propio texto. Nada más.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Estando suficientemente debatido este artículo se procederá a votar en la redacción original de la comisión Redactora. Los Señores Convencionales que estén por la afirmativa que se sirvan levantar la mano.

VOTACION

Aprobado por mayoría.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Art. 167.- Reemplazo de ministros.- Cuando por falta de ministros algún empleado es autorizado por el Poder Ejecutivo para refrendar las firmas del gobernador debe ser el de mayor jerarquía administrativa dentro de los ministerios y es solidariamente responsable con este, por todo lo que autoriza. No puede concurrir a las Cámaras Legislativas, pero sí a sus comisiones a fin de suministrar y dar las explicaciones que se pidan.-

////

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado el Art. 167.-

Art. 168.- Se debe aclarar que existe un proyecto de modificación de ciertos incisos/ del Bloque de la Unión Cívica Radical. Cuando llegemos a esos incisos haremos, creo/ que sería mejor apuntar cuales son ya, porque los leeríamos por separado inciso por inciso. Inciso 7º y 8º.-

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. Señor Presidente, previo a tratar las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo, en el despacho de disidencia figura un artículo Nº: 24// se trata de los ministros. Sería necesario conciliarlos previamente.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Podría explicar como iría. A qué artículo se referiría?

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra. Señor Presidente, precisamente en el artículo 24º, que claro, indudablemente no tiene la misma enumeración de los artículos del despacho de mayoría o por unanimidad, vendría a ser un artículo, que no estaba contemplado en la actual Constitución, entonces, debe estar a continuación del despacho de mayoría, a lo que se refiere el Convencional Hernández.-

SEÑORITA REVIGLIO: Pero es como una condición, no tener parentesco?.-

SEÑOR AGUNDEZ: Exactamente, ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Pero eso, estaría en requisitos?.-

SEÑOR AGUNDEZ: Claro, pero viene bien lo que dijo el Dr. Petrino, precisamente por no estar enumerado y enrotulado esos dos artículos, estaría como Art. 24º del despacho de disidencia.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Perdón Dr., vamos a hacer una salvedad, porque he recibido alguna observación también del Bloque Justicialista sobre este tema. Si usted habla de un despacho de la Unión Cívica Radical, el mismo ya estaría rechazado. Se admitió que algunos artículos, lo admitió Presidencia, no se si acertadamente o no que algunos / artículos debían considerarse en realidad como un proyecto modificadorio de otros artículos y en esa inteligencia hemos estado examinando los artículos ahora. Ese podría haber sido un inciso, tal vez de aquel artículo que tratamos.-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra. Sí, Yo no entiendo lo que me quiso decir Señor Presidente, pero de todas maneras es un despacho que nosotros habíamos previsto como de disidencia, igual que cualquier otro de los artículos en particular. De todas maneras, / simplemente diría que se leyera y se vote.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra. Señor Presidente, coincido plenamente con lo expresado por Usted. Efectivamente, el despacho en general que ha sido rechazado no corresponde ser tratado en particular, no obstante, como Ud. bien dice, la metodología que hemos implementado cuando la discrepancia era solamente puntual en algunos artículos, se lo tomara como un proyecto en disidencia y se lo votara. En este caso, sí, evidentemente ha habido una distracción. No nos hemos dado cuenta de ser tratado como una inhabilidad del ministro, en realidad, es decir, que no puede ser pariente dentro del segundo grado de afinidad o cuarto grado de consaguinidad, con quien ejerce la función de gobernador o vicegobernador. Nada más Señor Presidente.-

///

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Bueno, ha pasado la oportunidad y vamos a seguir tratando el Art.168.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo.Art.168.-

El gobernador es el jefe de la Administración General de la Provincia, representa a ésta, ante los poderes nacionales y provinciales y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

Inc.1.- Promulga y ejecuta las leyes de la Provincia, dictando al efecto decretos, reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu.Las leyes son reglamentadas si corresponde, en el plazo que ellas establecen y si no lo hubieran fijado dentro de los ciento ochenta días de promulgadas.Si vencido ese plazo no se las ha reglamentado debe hacerlo la Legislatura, si corresponde/ por el procedimiento para la formación de las leyes y no pueden ser vetadas ni reglamentadas nuevamente.En ningún caso, la falta de reglamentación de las leyes puede privar a los habitantes de los derechos que en ellas se consagran

SEÑOR CALDERON:Pido la palabra.Previamente le pregunto Señor Presidente, si quiero hacer una observación a este inciso, si lo hago ya o cuando termine la lectura de todo el artículo con todos sus incisos.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Bueno, Presidencia consultaría a los Señores Convencionales si tal vez no sería mejor tratar e inclusive votar si es que corresponde inciso por/ inciso.Hay conformidad?. Muy bien, así lo haremos; inciso por inciso.-

SEÑOR CALDERON:Pido la palabra.Sí Señor Presidente,, Señores Convencionales, lo que voy a proponer es una modificación en el texto del inciso 1; que entiendo de acuerdo a mi leal saber y entender, que el mismo no va a alterar el espíritu de este inciso, sino por el contrario va a tender fundamentalmente a dejar bien esclarecido el respeto que nosotros tenemos hacia esa triada fundamental de la división de Poderes,/ esto es, la existencia de los tres Poderes del Estado en forma independiente.Previamente voy a proponer las modificaciones al Inc.1º y después las voy a fundamentar.Propongo que el mismo quede redactado de la siguiente forma:Inc.1.- "Promulga y ejecuta las leyes de la Provincia, dictando al efecto decretos, reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu.Las leyes son reglamentadas y corresponde en el plazo que ellas establezcan y si no lo han fijado dentro de los ciento ochenta días de promulgadas.Y termina el inciso.En ningún caso su falta de reglamentación puede / privar a los habitantes de los derechos que en ella se consagran o sea que la modificación consiste en suprimir el párrafo que se refiere a cuando se vence el plazo de/ los ciento ochenta días de la reglamentación, debe hacerlo la Legislatura.Esto es, / porque se estaría delegando la función de reglamentar, es decir que la reglamentación es una actividad típicamente administrativa.En consecuencia el reglamento es un acto administrativo y la forma del poder que tiene el Ejecutivo precisamente, es de ejecutar las leyes que se dictan y el medio idóneo para ejecutar las leyes es a través del acto administrativo que se llama decreto reglamentario cuidando fundamentalmente y,/ ahí están sus limitaciones, de no alterar el espíritu y el alcance de la norma o sea de la ley.Por tal razón considero, que si dejamos que el Poder Legislativo reglamente

///

// estaríamos delegando una función que es específica del Poder Ejecutivo. Esto ha sido debidamente meditado y considero que no se altera de ninguna manera el propósito fundamental de que, no se le prive a los habitantes, los derechos que las leyes consagran al dejar la última parte en forma íntegra como estaba en el Proyecto original. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR QUIRÓZ: Pido la palabra. Señor Presidente, voy a disentir con lo que ha expresado el Dr. Calderón, para ser un poco coherente con el Proyecto de la Unión Cívica Radical, que había presentado dentro de las atribuciones del Poder Legislativo, que nosotros entendíamos que, un Proyecto de ley cuando era remitido al Poder Ejecutivo, // éste debía reglamentarlo, si no lo hace en determinado tiempo, facultábamos a la Legislatura, tal cual como está acá, a efectuar esa reglamentación a esa ley, porque // entendíamos y así creo que lo hicimos constar en el informe general que era una forma poco velada al veto. Mas aún, iba a proponer a leer este artículo, que se había omitido dentro de las atribuciones de la Legislatura, el reglamentar su propia ley, cuando pasado cierto tiempo el Poder Ejecutivo no lo hubiese hecho. En consecuencia, coincido con la redacción del artículo, porque entiendo que una ley es sancionada por // los legítimos representantes del pueblo, que tiene entidad como tal y simplemente, / por una reglamentación no va a entrar en vigencia privándole a los demás. Interpreto que además de los beneficios de su aplicación, interpreto que la Legislatura debe tener sus facultades o las facultades para reglamentarlo. Esto constituye a mi manera de ver un avance en la técnica y en la ciencia legislativa. Nada más, Señor Presidente.

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra. Señor Presidente, las razones de orden funcional que un tanto sustentan la posición sin duda de la Comisión y del Dr. Quiróz, son por /// cierto muy atendibles pero, en lo personal comparto los argumentos de Derecho que ha expuesto el Dr. Calderón. De todos modos aún funcionalmente, el Proyecto del Capítulo del Poder Legislativo ya aprobado prevé la constitución de comisiones de seguimiento legislativo, cuya misión será precisamente el verificar la efectiva aplicación de las leyes. Obviamente cumplido el cometido de estas comisiones, si es que el Ejecutivo no ha procedido a la reglamentación, evidentemente, está incurso o no ha cumplido una / de las funciones que debe desempeñar. En consecuencia, estaría en mal desempeño y el ordenamiento constitucional por cierto, prevé consecuencias aún mucho más graves que la de la educación reglamentaria. Por las razones expuestas, Señor Presidente, comparto lo dicho por el Dr. Calderón, en punto a derecho y su criterio en general. Gracias Señor Presidente.-

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra. Señor Presidente, es para disentir o marcar mi disentimiento con la posición sustentada por el Convencional Calderón y el Convencional Taurant, fundamentalmente en lo que hace a la sustancia. Manifiestan ellos que se han dado argumentos de derecho y no he escuchado ninguno, se han hecho objeciones pero que de ningún modo son de derecho o que al menos yo, no las he escuchado. Aquí de lo que se trata Señor Presidente, y en el momento en que ^{se} trabajó en la Comisión de Redacción a mí me surgió la misma inquietud que tuvo el Dr. Calderón y he llegado a una con- /

///

//clusión absolutamente distinto. Entiendo Señor Presidente, que si un Ejecutivo recibe una ley sancionada por la Legislatura que no es vetada y ese Ejecutivo si corregponde no la reglamenta, es una forma velada de veto y causa perjuicio a la comunidad. Tengo la experiencia de estar en un Cuerpo Colegiado que ha sancionado infinidad de ordenanzas y me animaría aquí a decir que, ni el tres por ciento de las ordenanzas / que debieron ser reglamentadas, se reglamentaron y nosotros permanecemos en los Cuerpos Colegiados en donde progresivamente a través de normas que faltan, como estas, se ve sin poder y se debilita uno de los poderes fundamentales como es en este caso; sería la Cámara del Concejo Deliberante o como en el caso que nos ocupa, la Legislatura Provincial. Pero aquí aparentemente, hay un celo muy profundo, que supuestamente han / dado argumentos de derecho, yo voy a dar un argumento de derecho en contra y este sí es un argumento de derecho. Fíjese que acá el Poder es uno, único, indivisible, lo que se dividen son las funciones, son las funciones del poder. Esas funciones del poder, no son tampoco absolutamente divididas para cada uno de los organismos que ejercen la / función del poder, sino que existen las funciones compartidas o como lo quieren llamar otros; los poderes compartidos y yo digo una cosa, si el Poder Judicial tiene facultades legislativas, que las tiene, como no va a recaprar una facultad eminentemen te legislativa, como es la reglamentación de la ley, que es una obligación del Poder Ejecutivo, cuando han pasado ciento ochenta días y esa ley virtualmente que no se // puede aplicar por falta de reglamentación. Entonces cuales son los celos, de manera / pues que creo que este artículo es tan sabio, porque le pone remedio a una problemática permanente de todos los Cuerpos Parlamentarios y el daño que se causa cuando un Ejecutivo no reglamenta como corresponde una ley, tiene el perjuicio que causa la suficiente entidad, para que el Poder Legislativo retome para sí, esa facultad y haga / lo que tiene que hacer y que la comunidad se va a ver beneficiada. Nada más, por ahora.

SEÑOR MINI: Pido la palabra. Señor Presidente, coincido plena y absolutamente con las / palabras del Dr. Alonso, creo que en nuestro informe en general y en particular del / Proyecto de la Unión Cívica Radical, hemos dejado perfectamente claro. Quizás uno de / los mayores problemas que tenga hoy la República en su funcionamiento, es que el Po der Legislativo ha ido perdiendo presencia y ha sido de alguna manera avasallada di ríamos así, por los otros Poderes, fundamentalmente el Ejecutivo. Creemos que esta es una manera de que efectivamente el Legislativo cumpla con su función y, que el Poder Ejecutivo con las suyas, es decir la obligación de reglamentar las leyes. Si en medio año, si en ciento ochenta días no ha podido reglamentarlas válidamente, el Poder Le gislativo retoma la iniciativa y la reglamenta para que efectivamente entre en vigencia.

Señor Presidente, creo que en realidad las posiciones están bien claras, no veo ma yor posibilidad de debate, voy a hacer una moción de orden de que se cierre el deba te y se pase a votación.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Hay conformidad, se va a proceder a votar. Sería tan ama ble de reemplazarme un segundito.-

SEÑOR PRESIDENTE(AGUNDEZ): Bueno, primero hay una moción de orden, se tendría que vo tar dicha moción. Yo siguiéndole los consejos a usted Dr. (RISAS). Se tendría que vo tar el Inciso. La moción de orden y luego el Inciso. Estando retirada la moción, con

///

///tinúa abierto el debate.-

SEÑOR ESTRADA: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Es muy pequeña la intervención. Más allá de que la preocupación del Dr. Alonso es real, y evidentemente el problema es / muy grave, en las relaciones de los cuerpos legislativos con los ejecutivos, la aser- ción del Convencional Dr. Calderón, es cierta y está más que sólidamente fundada en derecho por que, lamentablemente como está redactado, la disposición es Inconstitu- cional por que el Poder Reglamentario es a pesar, digamos de que no pueda gustarnos es, atribución exclusiva del Poder Ejecutivo y así lo establece la Constitución Nacio- nal y así los pueblos lo van a establecer o lo establece en este momento la Constitu- ción Provincial. La Constitución Nacional dice más o menos dentro de las atribuciones del Presidente, reglamentar las leyes sin que so pretexto de reglamentación desnatu- ralice el espíritu de las mismas y a su vez las Provincias deben obligatoriamente some- terse en este tema a lo que la Constitución Nacional establezca y digamos, si bien hay facultades concurrentes y algunas otras que están en el claro oscuro digamos de la amplitud, una de las que no existen ningún tipo de duda de, que corresponde al Po- der Ejecutivo precisamente es la de la reglamentación que hace a la esencia del Cuer- po Ejecutivo, porque es la base de su actividad jurisdiccional. En consecuencia más allá de la buena voluntad de la Comisión y de los argumentos que puede haber tenido para colocarla, el argumento jurídico y constitucional es tan fuerte que no es posi- ble colocarla en nuestra Constitución. Nada más.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, entiendo que la pro- puesta realizada por el Dr. Calderón modifica sustancialmente el espíritu del artícu- lo y por lo tanto, creyendo que no existe proyecto de modificación en el Despacho de la Comisión Coordinadora y Redactora, creería no corresponde, no es cierto?, que se trate el inciso como lo propuso el Dr. Calderón , porque eso de haberse hecho según el Reglamento como presentación de Proyecto a través de la Presidencia. Nada más, Sr. Presidente.-

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra. Señor Presidente, en verdad el argumento reglamentario es bueno y tiene razón, pero creo que no debemos cerrar el debate porque entiendo // que vamos a calar muy hondo si llegamos a sancionar el artículo en la forma que está proyectada, vamos a calar muy hondo un tema que es fundamental en el juego de las // funciones del poder, vamos a calar muy hondo en la medida que nosotros vamos a evitar de esa forma, y sigo entendiendo sin violar disposición alguna que no ha sido citada, y vamos a evitar un sinnúmero de consecuencias y problemas realmente gravosos que la experiencia nos indica. En esto quiero argumentar un poquito más en la falta de dis- / posición, aún de la Constitución Nacional que esté vedada esta norma, que sigo insis- tiendo no ha sido citado el artículo mediante el cual podría declararse inconstitu- / cional esta norma que estamos defendiendo. Voy a volver nuevamente a lo que son los / poderes compartidos y voy a hablar de poderes y no de funciones porque es una forma que es lo mismo a mi modo de ver, pero vamos a hablar del poder compartido. La regla- / mentación es verdad que no puede alterar el espíritu de la ley, pero la ley sin re- glamentación no cumple con el cometido para el cual ha sido dictada, razón de ser y

///

//génesis del nacimiento, valga la redundancia del Poder Reglamentario, es decir que forma parte para que cobre virtualidad su aplicación la necesidad de la reglamentación. Si el Poder Ejecutivo no reglamenta, en alguna medida está violando un sinnúmero de disposiciones y el espíritu mismo de lo que es la formación y sanción de las leyes. De manera pues, que frente a este argumento, a este razonamiento más que argumento, entiendo que si de violación se trata, si impedimos que un Poder del Estado retome una facultad que puede eventualmente no ser exclusiva, nosotros estamos al menos/ facilitando el destino que tiene la ley, entenderlo de otra forma sería pretender que se declare inconstitucionalidades para que realmente las leyes que tienen un destino específico no se cumplan. Creo que razonado en este contexto, está absolutamente claro que los Señores Convencionales han previsto en esta Constitución y va ser prácticamente el beneficio que trae y la falta de violación de leyes lo hace a todas luces / una norma realmente buena, para la Provincia de San Luis. Nada más.-

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra. Señor Presidente, creo haber interpretado cabalmente lo que el Convencional Alonso ha manifestado, comparto la mayoría de los fundamentos // que él da y he tratado de entender también las palabras del Dr. Estrada e interpreto que el razonamiento que él efectúa es para cuando el Poder Ejecutivo se le esté / llegando ese tipo, se le está privando la facultad de reglamentar, pero en este caso de acuerdo a como está redactado el artículo al espíritu que tiene no se le ha permitido, no se le ha invadido desde un momento su jurisdicción o su función, cual es la de reglamentar sino que tácitamente él ha renunciado, él ha resignado esa potestad / que tiene originariamente de reglamentar, entonces considero que él tiene la obligación de hacerlo. En este caso no se le está privando de ese derecho que tiene, lo debe hacer, no lo hace, las consecuencias que puede acarrearle al Ejecutivo, son aparte pero lo que se está tratando de velar acá es que cumpla con esa ley sancionada por // los representantes del pueblo y que el Ejecutivo, contraviniendo justamente con una // de sus funciones, priva al pueblo de esos derechos que legítimamente han sido consagrados en una ley y que por consiguiente si no le ponemos esta obligación va a ser / una forma velada del veto. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR CALDERON: Pido la palabra. Señor Presidente, quiero aclarar dos cuestiones en las cuales he sido aludido. Con relación a lo que dice o a la posición sustentada por el Convencional Ceballos, de que esto significa una modificación sustancial al Proyecto considero que no es así, discrepo totalmente toda vez que el espíritu sea el objetivo propósito de este artículo, es asegurar que las leyes efectivamente se cumplan y que los derechos que en ella se consagran, se ejercite. Por eso es que se le coloca / en el artículo con la supresión que aconsejaba va a mantener ese propósito, ya que se le da al Poder Ejecutivo un plazo para que cumpla en el caso en que las leyes no se han previsto dentro de su texto el plazo de vigencia para reglamentarla. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la ley dentro de ciento ochenta días de promulgada y me // pregunto si el Poder Ejecutivo no cumple con esa obligación, entonces habría que inmediatamente privarle de esa facultad, entonces que cualquier otra de las facultades

///

//que el Poder Ejecutivo tuviese o tuviere y no la cumpliera había que quitarle al Poder Ejecutivo tales facultades. Creo que no es así. Aquí hay otros mecanismos para establecer sanciones. No es cierto?, a los gobernantes que no cumplen con sus responsabilidades, que no cumplen con los deberes que han jurado cumplir al momento de // asumir a su cargo. También discrepo totalmente con lo sostenido por el Convencional A- lonso, en cuanto no se ha fundamentado jurídicamente. Entiendo honestamente y humilde- mente que he dado argumentos jurídicos toda vez que hablaba de la potestad reglamen- taria que tiene el Poder Administrador y dentro de esta potestad reglamen- taria está precisamente que es, una actividad notamente administrativa, la de dictar los decretos reglamentarios, que son actos administrativos. Esos actos administrati- vos los dicta el Poder Ejecutivo y el decreto reglamentario concretamente es el me- dio idóneo que tiene el Poder Administrador, para hacer posible la ejecución de las leyes. En tal sentido lo sostiene Bielsa en Derecho Constitucional, en Derecho Adminis- trativo y también en el Diccionario de Cabanella está expresado en el mismo sentido. Nada más.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. Señor Presidente, indudablemente, que se trata de una diferenciación que hace al sistema republicano o sea diferenciar las funciones dentro de la estructura del Estado, correspondiéndose cada una a Poderes distintos, a los / fines de evitar que la acumulación de funciones en uno signifique una ruptura del e/ equilibrio total del que nos habló Montesquieu. Yo participo plenamente, de lo señalado por el Señor Convencional Dr. Estrada y voy a señalar que la tarea de reglamentar, / que la tarea de reglamentar, está en la etapa, diríamos, introductoria a la ejecución. Aún más es parte de la ejecución misma que, por mandato de la Constitución, corres- / ponde al área del Poder Ejecutivo. Si utilizamos la expresión de la Constitución Nacio- nal, leemos, en el inciso Segundo del Art. 86º, refiriéndose al Presidente de la Re- pública lo siguiente: "Expide las intrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación cuidando de no alterar su espíritu con excep- ciones reglamentarias", o sea está, concretamente, vinculado el concepto y el alcan- ce de la reglamentación con la facultad de ejecución. Por nuestra parte, en el Art. 8º sancionado en nuestro texto constitucional hemos dicho que; "Ningún magistrado o fun- cionario público, pueden delegar sus funciones en otra persona y un poder delegar en otro, facultades constitucionales bajo pena de nulidad". Indudablemente, que dentro // de la estructura republicana no está. Porque no está de ninguna manera previsto el su- puesto de que un Poder entre a sustituir a otro, en caso de omisión en el cumplimien- to de su deber. Por el contrario, estimo yo que la omisión, constituye una falta, que no se cubre asumiendo otro poder potestad que no le son inherentes, sino que se debe hacer efectiva la responsabilidad, en el ámbito que en el mismo ordenamiento jurídico se establece. Nada más.-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra. Señor Presidente, en la inteligencia, de que el destina- tario de los efectos de una ley, los efectos naturales de una ley, que no es o no son otros que la aplicación concreta, entiendo no es desacertada la redacción porque no / impone en primer término, invasión de jurisdicciones, habla claro de una situación ex

///

//cepcional y frente a una omisión que precisamente afecta ese interés que es el de la sociedad y el de la ciudadanía, natural destinatario de los efectos de las leyes. De otra manera se estaría afectando los intereses y legítimos derechos de esa comunidad, de esa ciudadanía, mientras se debatiera en el terreno, diría, teórico, administrativo, parlamentario, etc., sin llegar positiva y ágilmente la solución, que significaría una aplicación inmediata, por vía de la reglamentación legislativa ante una omisión que ya significa incumplimiento de una función tan luego sustantiva y originaria del Poder Ejecutivo. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR ESTRADA: Pido la palabra. Señor Presidente, ha resonado muy bien a la situación el Convencional preopinante, Dr. Petrino, quería recalcar precisamente ese sentido digamos la diferenciación de las funciones, de la función legislativa, de la ejecutiva. Las leyes dan los lineamientos generales de lo que se dispone y en cambio, los reglamentos son la base de la ejecución, es decir, como esas normas de la ley, se tienen que llevar inmediatamente a la práctica. En consecuencia nada opta a que las leyes sean lo más completas posibles, lo más detalladas., por más que muchas veces, razones de método legislativo no lo aconseja, pero llegará un momento en que cesa su competencia,, porque todo lo relativo a la reglamentación para la ejecución como lo dice concretamente la Constitución Nacional y nuestra Constitución Provincial que, en su Art.77º señala, entre la facultad del gobernador;"promulgar y ejecutar las leyes de la Provincia, dictando al efecto decretos, reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu", de ninguna manera las funciones pueden ser confundidas. Darle aunque sea a título de castigo la función del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, es subvertir las funciones de los Poderes del Estado. Lo grave sería que nosotros, los convencionales y más aún si somos profesionales del Derecho lo hiciéramos. En lo que respecta y respondiendo a la inquietud del Dr. Alonso, aparte de las normas que ha citado muy concreta y ajustadamente el Convencional Dr. Petrino, recuerdo el Art. 106º, de la Constitución Nacional donde dice;"Cada Provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el Art.5º."y el mismo Art. 5º de la Constitución Nacional donde se establece;"Cada Provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los Principios, Declaraciones y Garantías de la Constitución Nacional" y precisamente es base del sistema republicano, la diferenciación de los Poderes del Estado.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra. Señor Presidente, quiero compartir en parte las expresiones vertidas por el Dr. Calderón, donde él asevera que la reglamentación es una facultad que tiene el Poder Ejecutivo y que es el medio idóneo que tiene el mismo para poner efectivamente en vigencia las leyes. Indudablemente que la reglamentación es la herramienta de efectivización de las leyes pero quiero compartir plenamente la expresión del Dr. Pereira, en donde no se entiende como una sanción que se le hace al Poder Ejecutivo, cuando vencido el plazo de ciento ochenta días creo yo, un plazo lo suficientemente amplio, como para reglamentar la ley, teniendo además, una cosa que acá todavía no se ha vertido, si no puede reglamentar la facultad del/

///

//veto, si en ciento ochenta días no la ha vetado y todavía no la ha reglamentado, en/ tonces diez días para el veto, pero después le queda el plazo si no lo vetó, los cien/ to ochenta días para reglamentarla, entonces, indudablemente, que quiero compartir// plenamente lo que dice el Dr. Alonso; el espíritu de la ley más allá, que luego se// explicita al último en que la falta de reglamentación no puede privar a los habitan- tes del derecho que ella le consagra, entiendo yo, que el espíritu de la ley es fun/ damentalmente cuando esta es aplicada, cuando esta está reglamentada para su aplica/ ción. Por el otro lado quiero que quede en claro, que no es una sanción al Poder Eje/ cutivo, sino es una facultad que tiene, que ha resignado una vez cumplido el plazo// y que la Legislatura puede reglamentarla para que entre efectivamente en vigencia. Una cosa que no me queda claro. Cómo se plantea en este caso?. que puede ser incons- titucional, que pueda haber una intromisión de un poder en otro, porque la Legislatu- ra vencido ese plazo puede reglamentar una ley. Yo me pregunto y, acá se ha hecho alu/ sión a la Constitución Nacional, que pasa entonces al revés?. Cuando nosotros aproba/ mos Poder Legislativo y, se tuvo en cuenta la sanción de las leyes cuando se había// vencido el plazo, que el Poder Ejecutivo determinado un plazo lo había mandado a la/ Legislatura; caso concreto y caso de presupuesto que tampoco es así en la Nación, el Poder Ejecutivo gira el proyecto del presupuesto una vez vencido el determinado pla- zo, ese presupuesto queda sancionado, si la Legislatura no lo ha sancionado antes, En ese momento Señor Presidente, no se nos planteó la incongruencia, la inconstituciona/ lidad con respecto a la Constitución Nacional, entonces, yo que de leyes conozco muy poco, pero de esto me queda perfectamente claro, estamos manejando un exceso de ce-/ los, en algunos de los Poderes, caso concreto el del Poder Ejecutivo, por el otro la- do entiendo que, de esta manera tendríamos que haber tenido la igualdad o igual sen- sibilidad para el manejo de sanción ficta de las leyes, caso de las leyes giradas // por el Ejecutivo hacia la Legislatura, como es una ley tan fundamental para una Pro- vincia como es una ley de presupuesto. Entonces creo Señor Presidente, que no logro// entender la coherencia del planteo inconstitucional por un lado y por el otro lado / creo que esto si lo voy a reafirmar para que quede perfectamente claro, negarle como lo dice expresamente el Art.; "La facultad al Poder Legislativo, que la reglamente, lue/ go los ciento ochenta días, es cambiar sustancialmente el espíritu del inciso 1º que giró la Comisión Redactora y Coordinadora. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Señor Presidente, para reforzar de alguna manera, si me es permitido, los argumentos vertidos por el Dr. Taurant, Petrino y Estrada y, lo // voy a decir en este sentido, leamos bien el artículo, es decir la parte pertinente, / se entiende, ¿no?; "Si vencido ese plazo no la ha reglamentado debe hacerlo la Legisla/ tura, por el procedimiento para la formación de las leyes". En definitiva, lo que es- tá haciendo el Poder Legislativo en este caso, es una nueva ley, que siempre la pue- de hacer. Es decir, puede hacer una ley hoy, mañana, dentro de un mes, es decir, hace/ mos una ley porque esta ley no ha sido lo suficientemente clara al respecto a deter- minados puntos y lo hace. Pero aquí el inciso por vía de reglamentación le priva al E/ jecutivo de algo que le resulta fundamental, es que no puede ser vetada. Creo que la/

///

//nueva reglamentación es sin lugar a dudas una ley aclaratoria de la anterior o como complementaria de la anterior, pero le quitamos por esta vía Señor Presidente, una facultad que es expresa, que nadie ha negado y que ha servido para hacer funcionar y destrabar los poderes, cual es el de la facultad del veto. Por lo tanto, nosotros acá estamos mutilando por la vía de la reglamentación, una facultad que es fundamental para el Poder Ejecutivo, que es la del veto. Este razonamiento me inclina a la supresión como lo ha propuesto el Dr. Calderón del inciso siguiente, porque nosotros dejamos incompleto esa doble participación del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, en el proceso legislativo. El proceso legislativo se completa y se termina con el veto. Por lo tanto acá hay una nueva ley que nunca se le priva hacerla al Poder Legislativo. Si aquella ley, por sus características fue insuficiente para ponerla en la práctica, sin lugar a dudas esta nueva ley es necesaria que tenga la facultad el Poder Ejecutivo de vetarla y no la puede vetar. Por lo tanto me inclino en este caso expresamente, por la supresión como lo ha propuesto el Dr. Calderón. Consecuentemente, como creo // que está cerrado el debate, pido moción de orden para que se dé por terminado el mismo.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra. Señor Presidente, discrepo con lo que ha dicho el Dr. Samper. Creo que queda claro el artículo que lo que se hace no es una nueva ley, sino es la posibilidad que el Poder Legislativo reglamente la primera ley, porque dice el // artículo; "Las leyes son reglamentadas si corresponden en el plazo que ellas establecen y si no lo hubieran fijado dentro de ciento ochenta días. Si vencido ese plazo no las ha reglamentado, debe hacerlo la Legislatura, si corresponde". Es cierto que habla de "por procedimiento para la formación de las leyes", es decir, esto no quiere decir que sea una nueva ley, es decir que simplemente establece que en el juego armónico de las dos Cámaras; Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, se deberá seguir ese procedimiento, pero no es una nueva ley de ninguna manera. En segundo lugar, el tema que se le prohibiría o se le impediría ejercer el derecho de veto, creo que no es así. // Consecuentemente que no es una nueva ley, no se le privaría el derecho de veto y en segundo lugar si tuvo el derecho de veto para la ley originaria, la primer ley y, no la ejerció, no veo porque puede ejercerlo ahora cuando lo único que se hace es reglamentarla. Entonces, Señor Presidente, no creo que el debate esté cerrado, creo que es un debate profundo y que debemos seguir llevándolo adelante, pero para el caso que / así se diera y se cerrara el debate, quiero dejar clara mi oposición a la moción del Dr. Calderón, en la medida en que no ha sido presentada como el Reglamento establece. Creemos que se altera sustancialmente, que es una modificación profunda al contenido del artículo y debió presentarse como dice el reglamento. Nada más, Señor Presidente.

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra. Señor Presidente, entiendo que se ha planteado un debate, que un poco más allá de lo que cada uno de nosotros entendemos por sistema republicano y que va muchísimo más allá de las facultades propias que tenemos cada uno de los que estamos sentados en estas bancas. El sistema republicano, va más allá, porque respeto profundamente toda la sabiduría jurídica que ha demostrado el Dr. Petrino y el Dr. Estrada, realmente está más allá de toda duda, pero acá aparentemente, no esta-
///

//mos cobfrontando jurídicamente este tema, sino que estamos confrontando la ideología jurídica que también es otra cosa y en esa ideología jurídica se plantea el debate en estos términos. Se dice que afecta el sistema republicano porque viola el sistema de división de poderes y estoy absolutamente en contra en que si nosotros aplicamos esta norma, violemos el sistema de división de poderes. Porqué?. Porque eso es una garantía, una garantía propia del sistema republicano y que va destinada a quién? Al pueblo y nosotros so-pretexito de ese tipo de argumentaciones con la solidez que pueda tener, le estamos privando de la garantía a quien es su propio destinatario, / muy poco favor le haríamos al sistema republicano. Pero por otro lado se ha argumentado también, que la reglamentación es un principio de ejecución, eso ha sido sostenido por el Dr. Petrino, creo que tampoco es así la reglamentación no es un principio de ejecución. Toda vez que se ejecutan y el mismo artículo lo dice, que se goza de // los beneficios, aunque no se haya reglamentado. La reglamentación no tiene otro objeto que adecuar la aplicabilidad de la ley, una vez que la misma es sancionada fijará la forma, fijará los términos ante quien se presente, etc. Es por ello que la garantía / constitucional de no afectar con excepción a reglamentarias el fundamento propio que tuvo el legislador, pero como garantía para el legislador y para el pueblo, pero para que se cumpla y si no se cumple cabe aquí ésta, entiendo, retome de facultad que / no es sanción y que no debe entenderse como tal. Es por ello que entiendo no afecta / el sistema republicano, que entiendo que la reglamentación no es principio de ejecución y, que la garantía es para el pueblo, indudablemente reducimos todo a una cuestión de ideología jurídica y en ese sentido no tengo personalmente como abogado y como político ninguna duda que cuando llegue el momento de este tipo de decisiones si el pueblo es el beneficiado, con el pueblo voy a estar. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra. No voy a silenciar por más tiempo Señor Presidente, la satisfacción particular de la presencia en mi banca del distinguido colega Dr. Estrada. En lo que se refiere a la materia de este debate, estimo Señor Presidente que no hay confusión y no hay lugar a dudas a pensar o decidir en la confusión de Poderes, / por cuanto la Constitución Provincial, la vigente y la que se encuentra en debate para arribar oportunamente o no en su reforma, prevén perfectamente, discriminatoriamente, cuales son las facultades, cuales son los deberes de uno y otro poder, no hay entonces lugar a dudas que no existe confusión de poderes, se trata de una circuns- / tancia nacida de una necesidad de quien es la responsabilidad, no solo el derecho de reglamentar, sino es del Poder Ejecutivo. Efectivamente, es una facultad privativa pero inherente a ello hay un deber, ese deber tiene la responsabilidad, entiendo, de // cumplirla y esa facultad la puede ejercer dentro del marco temporal, razonable y necesario para no afectar los intereses vuelvo a repetir, del específico destinatario / de las leyes, que precisamente la ciudadanía es, como ha acotado con mucho acierto / el Dr. Alonso. Pasaría algo así y permítaseme un ejemplo grueso con la facultad o el / derecho que aquel que lo tiene en su poder y en su posibilidad de ejercerlo no lo hace y no lo hace oportunamente ha perdido el derecho, porque, a prescripto el derecho

////

//no porque no lo tuvo o no lo pudo ejercer.La prescripción es un medio natural de / la extinción en el lenguaje por supuesto así lato, no aplicable con sentido estrictamente jurídico al caso que se está en debate por cierto, pero he querido puntualizar si se me permite, que la facultad del Poder Ejecutivo llevá inmanente el deber de expedirse reglamentando, porque naturalmente compete el derecho pero también le compete la obligación, quiere decir que si no la ejerce, su responsabilidad es la que debe entonces visualizarse y naturalmente el Poder Legislativo ejerce circunstancialmente el deber de reglamentar para que llegue a destino natural que es la ciudadanía los efectos de la ley que no tiene otro objetivo que su aplicación a la sociedad para quien ha sido cērebrada y proyectada.Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR PETRINO:Fido la palabra.Deseo hacer algunas aclaraciones que me parecen son // pertinentes para dejar esclarecida la situación.El proceso o el procedimiento que // hace a la sanción de la ley, concluye con el acto legislativo pertinente y su correspondiente promulgación.La etapa ulterior no tiene otra calificación, dentro del ámbito del Derecho Constitucional, sino la de etapa ejecutiva, para lo cual, el jefe de la administración o sea el titular del Poder Ejecutivo, pone en movimiento las herramientas necesarias para que esa disposición legal llegue al destino final.O sea para eso y no para otra cosa, son las instrucciones y los reglamentos.Indudablemente que el contenido específico del Reglamento es precisamente, la instrumentación para la ejecutoriedad o sea hay una relación de medio a fin pero inescindible o sea que, indudablemente, estamos en un mismo proceso que hace al cumplimiento de la norma, que hace a la ejecución de la norma y por lo tanto que es inherente al Poder Ejecutivo.Con respecto a asegurar el destino final de las leyes, eso no justifica de ninguna manera dentro del sistema constitucional vigente o sea dentro del sistema republicano, la subrogación o sea, eso no justifica para nada que un poder entre en reemplazo de otro para cubrir las omisiones de éste.Indudablemente la división de los poderes hace a la esencia del sistema y lo que sigue consecuentemente, es la responsabilidad de los funcionarios, pero no la subrogación, no la asunción por otro poder, de la omisión cometida por alguno de ellos.La división de los poderes, indudablemente es la garantía esencial y tiene un sistema de responsabilidades consecuentes que no permite, de ninguna manera, que un poder entre a funcionar en reemplazo de otro.Con respecto a la analogía que se pretendía señalar con respecto al sistema de sanción de las leyes, simplemente por silencio del Poder Legislativo, debo señalar que la situación es distinta.La situación del Poder Legislativo, a quien se le remite un Proyecto y no responde en un tiempo determinado, indudablemente, desde el punto de vista jurídico, está en la norma constitucional, asignándole al silencio, un tipo de interpretación.- Así como la misma Constitución le asigna al silencio del Poder Ejecutivo una interpretación cuando no dicta la promulgación dentro del plazo referido al veto.Indudablemente que la discusión se hace larga pero, desde el punto de vista jurídico, indudablemente, sin entrometerse en la administración, sin entrar específicamente al ámbito específico de lo que es la administración pública, indudablemente, no se puede/
///

//instrumentar la reglamentación que es, específicamente, poner la administración en movimiento para el cumplimiento de la ley. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR MIRABILE: Pido la palabra, Señor Presidente. Si bien mis conocimientos de Derecho son minúsculos en relación a las apreciaciones del Dr. Estrada y Dr. Petrino, mi sentido común me dicta que debo avalar en todo lo manifestado por el Dr. Mini y el Dr. Alonso, al considerar que la trinidad de Poderes si bien existe con toda su independencia, esto implica a la vez una coordinación de los tres poderes y no creo que afecten en nada ni vulnere el principio republicano, cuando por ese medio se le privaría a la población de la inteligencia de una ley por una omisión del Poder Ejecutivo. Por lo tanto anticipando mi posición en avalar como dije anteriormente lo manifestado // por el Dr. Alonso y el Dr. Mini. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. Señor Presidente, quiero dejar expresamente en claro que no pongo en duda la buena fé de todos los participantes de este debate, pero quiero dejar también en claro que este artículo fue aprobado por unanimidad en la Comisión, donde el Bloque mayoritario contaba con dos profesionales abogados, siendo ellos el Dr. Samper y el Dr. Calderón, por eso me llama sobremanera la atención que, en este momento esten cuestionándose este artículo. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Con relación a eso Dr. Hernández, Yo, no soy infalible en cuanto a la aplicación del Derecho y el debate me ha esclarecido, incluso al principio no quería hablar porque no tenía una posición formada con relación a ese tema/ es decir, reconozco también que aún cuando tenga veinticinco años de ejercicio en la profesión me equivoco, como también puede equivocarse un médico. Pero quiero señalar/ otro argumento más que va a avalar la postura que he tomado. Tenemos un artículo ya / sancionado, que es el artículo 46 de la Constitución, de la nueva Constitución, que se llama "Amparo por mora".- "Toda persona que sufiere un perjuicio material, moral/ o de cualquier naturaleza por el incumplimiento de un deber que una ley u ordenanza/ le imponga a un funcionario o entidad pública en forma expresa determinada, puede de mandar al Juez Competente la ejecución inmediata de los del o los actos que el funcionario o entidad pública rehuse cumplir. El Juez previa comprobación sumarísima de los hechos denunciados y el derecho invocado librará el mandamiento encaminado a exigir el cumplimiento inmediato del deber omitido".

Es decir que acá nosotros garantizamos totalmente el ejercicio efectivo y rapidísimo de la responsabilidad que tiene en este caso el Poder Ejecutivo. Le puede decir; Señor Juez, el Poder Ejecutivo en base a que no reglamente la ley me está privando el derecho que tengo al beneficio de los artículos tales o cuales de esa misma ley. Consecuentemente creo que participo de los razonamientos vertidos por los Dres. Estrada, Petrino y Taurant y además creo, que en definitiva con el amparo por mora, estamos evitando que el destinatario último de las normas el pueblo se perjudique y va a recurrir a otro Poder independiente para que lo obligue a cualquiera de estos Poderes a efectivizarlo. En la pirámide jurídica que él señala, sin que esto me implique adherirme totalmente a los principios filosóficos de Kelsen, concretamente respecto a esto,

//está primero la ley, luego el Reglamento y luego la individualización jurídica en la sentencia. Cossio agrega que este último acto; "la individualización jurídica en la sentencia", es también un acto legislativo, es un acto que participa en la ejecución de la ley. En esto no me aparto de ese concepto que él señala, aunque discrepo con él con relación a la norma hipotética fundamental y sobre todo al concepto de // justicia legal que él introduce. Lo dejo así aclarado para que no se me pretenda ideológicamente, introducir dentro de la concepción Kelseniana en este aspecto.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. Indudablemente, que existe en el planteo, una cuestión que hace al aseguramiento del destino final del cumplimiento de la ley. Las leyes son dictadas y deben pasar o no por la tarea de reglamentación del Ejecutivo y pueden, eventualmente, ser materia de aplicación en el Poder Judicial. Las funciones de los // tres Poderes, indudablemente, no son en ninguna forma y de ningún modo, susceptible/ de ~~emplazo~~ para asegurar el destino final de la ley, que es el pueblo. Indudablemente que el pueblo merece el mayor de los respetos. Indudablemente, que se legisla para él y es el sentido de toda la Constitución y es el sentido de la democracia. En eso soy coincidente con lo que expresa el Convencional Dr. Alonso. Lo que estimo es garantía esencial, aún a riesgo de que alguna ley no llegue o que alguna ley no se ejecute o/ que alguna ley se aplique mal, (aún a riesgo de todo eso) es fundamental, como garantía del sistema, mantener la diferenciación que hace a la esencia del Sistema Republicano, o sea, hacer que no se mezcle la función administrativa de reglamentar, con la función legislativa de legislar o la judicial de aplicar. Constituye, indudablemente, un riesgo sumo y una crisis del Sistema Jurídico del Estado de Derecho, en su conjunto. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra. Señor Presidente, dos aspectos, distintos. El primero / relacionado con lo que manifiesta el Dr. Petrino. Coincidimos en que el destinatario final de nuestros esfuerzos en este caso como legislador es el pueblo. pero aparentemente el vallado infranqueable que existe entre estas dos ideologías jurídicas, que/ no son estrictamente de conocimiento de sistemas, ni de artículos, ni de normas, ni / de cuerpos normativos, es de ideología jurídica lo que se plantea. Está dado en el vallado infranqueable aparentemente que da la violación del Sistema Republicano. Entonces desde aquí nos preguntamos; el Sistema Republicano, adaptado a una sociedad o a una comunidad, es una cosa lo suficientemente estática que nos hace ver una realidad que la palpamos y la vemos fundamentalmente quienes hemos compartido funciones legislativas durante los últimos tres años y medio, son tan absolutamente infranqueables/ que sin negar el derecho que tiene el Poder Ejecutivo de reglamentar durante seis meses, nosotros no podamos ponerle un remedio?. Nosotros creemos que el remedio es así/ porque queremos asegurar el destino final de la ley y el Dr. Samper con el legalismo que podría ser el nombre de esta posición, un legalismo a ultranza, nos propone el amparo por mora. Es decir, que cuando al ciudadano común frente a la no reglamentación después de seis meses de sancionada la ley tiene que ir a un Juez, tiene que buscar un abogado previamente, tiene que pagarle al abogado, que el Juez le dé la razón y /

///

//y luego el Juez ordenarle al gobernador que reglamente, léase doce, dieciocho o // veinte meses con suerte y, siempre y cuando le den la razón. Es decir que aquí lo que nosotros estamos proponiendo es un avance y estamos introduciendo una cuña en el sistema republicano para hacerlo más vivo, para hacerlo más real, para hacerlo más efectivo y que cumpla el destino final. De que nos vale un sistema republicano incólume, cuando tenemos el pueblo que no tiene los beneficios, de nada nos sirve. Es por ello que quiero ratificar con todo el respeto que me merecen y lo ratifico en el sentido de que aquí no son confrontaciones sobre interpretación del Derecho, es ideología jurídica, que es distinto. Que quizás estemos equivocados, pero en donde estoy seguro / que no me equivoco es, que si nosotros aplicamos esto vamos a tener un Poder Ejecutivo menos perezoso y que juegue menos con el pueblo. Como miembro de un Cuerpo Colegiado durante los últimos tres años y medio, me he visto en la impotencia de hacer reglamentar ordenanzas y no lo he logrado y se también que en todo el ámbito del País este hecho se dá. Que esto quede como testimonio para la nueva Constitución Nacional, que quede testimonio para que cuando estos temas sean tratados, encontremos dentro del / sistema republicano herramientas y recursos mucho más ágiles que es, lo que nuestro pueblo necesita. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra. Señor Presidente, no voy a reiterar los clarísimos conceptos del Dr. Alonso, a ello me quería referir, pero si quiero plantearme un interrogante, aún en el caso que aceptáramos que la vía sea la que dice el Dr. Samper, de recurrir a la acción de amparo, me pregunto que alcance tendrá la resolución que dicte ese Juez o el Superior Tribunal. Le dirá al Ejecutivo, reglamente, le pondrá un nuevo plazo o pasará al Poder Judicial a reglamentar esa ley. porque sino esa decisión judicial puede chocar con la, diríamos así, la imposibilidad cierta de su ejecución en la medida en que el Ejecutivo continúe con la omisión de reglamentar. Es cierto, creo que en el fondo toda esta falta de acción, todo este incumplimiento de sus deberes específicos por el Ejecutivo, daría probablemente lugar a que se ejerciera la acción / del Juicio Político para juzgar su actividad o no, dentro de las funciones que le // son propias, pero coincido totalmente con el Dr. Alonso, si el Poder Judicial pudiera imponer al Poder Ejecutivo la obligación de reglamentar en uno o dos plazos, porque no podemos hacerlo desde ya en la Constitución y, dejarlo previamente establecido. Creemos que las tres funciones del Estado o los tres Poderes del Estado, deben funcionar armónicamente, deben complementarse y de ninguna manera uno puede anular al otro, porque si mantenemos la norma como está, el Poder Ejecutivo estaría anulando // prácticamente la acción del Poder Legislativo. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra. Señor Presidente, era para referirme justamente a lo que el Dr. Samper se refería al "Amparo por mora" y, en parte a lo que se refirió el Dr. Mini, pero creo que acá nos hemos olvidado una cosa, que el amparo por mora, funciona cuando hay una ley, cuando hay una ordenanza y en el proceso de formación y sanción de las leyes cuando todavía no ha sido promulgada y cuando no ha sido publicada, yo no sé que derecho vamos a poder ir a reclamarle a un Juez. Creo que hasta ahí habría que llegar a analizar, pero en definitiva creo que toda la demora y todo lo de-

///

//más es lo más atendible, que el debate es una filosofía política como lo planteó / el Dr. Alonso y vuelvo a reiterar los conceptos que dije hace rato, me parece que es to es un avance, un adelanto de la ciencia jurídica o constitucional, que no debemos desechar para evitar justamente el perjuicio, que nada tiene que ver con la sanción/ que pueda caberle al gobernador o al Ejecutivo, por haber omitido el cumplimiento de sus funciones. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra. Señor Presidente, en el tema que nos ocupa parece ser / que en el meollo de la cuestión radica en la posible contravención de nuestra Consti tución o violación de la misma a la Constitución Nacional, siguiendo el claro ejemplo del Dr. Estrada, cuando hace la coordinación del Art.106 con el Art.5 de la Consti tución Nacional, hasta ahí estamos de acuerdo, pero, la cuestión pasa por ver si hay o no hay violación al sistema republicano y, evidentemente de la norma, tal cual ha si do redactada por unanimidad por la Comisión, no se desprende ninguna violación al sis tema republicano de gobierno, si nos ponemos de acuerdo en este razonamiento Señor Presidente, tenemos que ver entonces que lo hemos hecho en esta norma o lo que posi/ blemente hagamos, es hacer una valoración política que la volcamos en Norma Jurídica Constitucional y la valoración política pasa por que justamente en la pirámide de la que hablaba el Dr. Samper, la ley no se hace para que sea un mero papel declarativo, la ley se hace para su cumplimiento, en beneficio de aquel a quien está dirigida la ley o sea al ciudadano que en su conjunto es; el pueblo..De todas maneras siguiendo/ esta línea del razonamiento, el avance que venimos a hacer en esta Constitución, evi dentemente, es un avance de sentido social y de verdadero cumplimiento de la Norma Ju rídica, pero si lo planteamos al revés al razonamiento y seguimos con la idea de la violación del sistema republicano, cuando nosotros hemos hablado de la sanción ficta ya sea por el proyecto de urgente o de muy urgente. También podríamos afirmar que esta mos poniendo una sanción al Poder Legislativo y, si entonces aquel proyecto que fue/ enviado como muy urgente, no fue sancionado como ley en los quince días, se tiene co mo ley y quien sancionó en este caso, quien legisló, ¿El Legislativo?. En absoluto, le gisló el Ejecutivo, entonces aquí si con el mismo razonamiento anterior, que no com parto por cierto, estaríamos entrando en una violación del sistema republicano, o sea para que el razonamiento y la discusión tenga su validez, hay que plantearlo desde el punto de vista de los dos Poderes, porque sino estamos parcializando la cuestión, in clusive de los tres Poderes, porque me quedó muy grabado el ejemplo que dió el Dr. / Samper, sobre el tema del "Amparo por mora administrativa" Yo, con todo el respeto y amistad al Dr. Samper, creo que no es un ejemplo feliz. Porque, vamos a ver que va a resolver el juez. ¿Va a reglamentar el juez?, ¿Quién reglamenta? El Ejecutivo?. No, el Judicial. De nuevo otra violación al sistema republicano. Que va hacer?. Lo va a mandar al Gobernador a que haga?. Está en igualdad de condiciones y por último aparte de toda cuestión que dijo el Dr. Alonso, se lo puede poner después de todo el tiempo que él dijo de juicio, que el juez nos diga cuestión política, no judicial; único per-/ judicado: "el ciudadano". Entonces, si hemos acordado y acá ha quedado suficientemente

///

//claro, con todo el respeto, vuelvo a repetir, de la argumentación jurídica de los Señores Convencionales preopinantes, en que no se tipifica de ningún modo esa violación al sistema republicano, es porque este poder constituyente, poder máximo en esta Provincia, ha valorado, ha hecho una cuestión axiológica políticamente en el gran avance político, no política partidaria, ha hecho una valoración política en cuanto / a la mejor sociedad que se quiere y en esa valoración de la mejor sociedad, ha entendido que esas leyes tienen que ser para cumplirse y si no se cumplen en ese aspecto, un poco opaco que no se sabe si es función legisferante del Ejecutivo o si es un desprendimiento del Legislativo cedido al Ejecutivo y por lo tanto recuperado, lo cierto es que lo que se está apuntando es al fin de esta norma y como yo claramente lo veo, sin ninguna contradicción con la Constitución Nacional, no veo entonces el porque del cambio, cuando realmente estamos haciendo un avance progresista en beneficio justamente de la sociedad. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR SCAPPINI: Pido la palabra. Señor Presidente, he escuchado con suma atención las / argumentaciones de los Convencionales de los tres Bloques, que en honor a ello y viendo que no se puede compatibilizar, en este preciso instante, esas argumentaciones, es que solicito a la Presidencia, un Cuarto Intermedio de cinco minutos para tratar de compatibilizar justamente este punto tan debatido en esta tarde. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE (AGUNDEZ): Vamos a proceder a votar la moción de orden de pasar a un Cuarto Intermedio. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

VOTACION

Aprobado por mayoría.-

Entonces pasaremos a un Cuarto Intermedio por cinco minutos

CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Después de un Cuarto Intermedio, se reanuda la sesión. Existen dos mociones; una respecto de mantener el inciso 1º del Art. 168 completo, / tal como resulta del Proyecto de la Comisión Redactora y otra, presentada por el Dr. Calderón, en la que se suprimiría el párrafo que dice: "vencido ese plazo no se ha reglamentado, debe hacerlo la Legislatura si corresponde para el procedimiento, para / la formación de las leyes y no pueden ser vetadas ni reglamentadas nuevamente".-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra. Aplicando estrictamente el Reglamento, creo que lo único que se puede hacer, me adelanto, no se lo que ha pedido el Convencional Samper, se tendría que proceder indudablemente a votar porque de lo contrario, le tendría que / quitar la Presidencia, si sigue el debate.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Cómo dice?. Perdón, no le entiendo.-

SEÑOR AGUNDEZ: De acuerdo al artículo 14, si sigue el debate, quería aclarar, por las dudas, que debería Usted, continuar en la banca hasta que se cierre el mismo sobre / este punto.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Señor Presidente, con relación a este tema, quiero de- / jar la constancia que en el Cuarto Intermedio hemos tenido una conversación entre //

///

//los miembros del Bloque Justicialista y a pedido del Convencional Alonso, que yo he participado en ese sentido, creemos que esto no hace ni a nuestras obligaciones programáticas, ni a nuestras obligaciones doctrinarias con relación al Justicialismo, es decir, no está afectada una posición u otra, con relación a lo que nosotros nos hemos comprometido ante el pueblo y con relación a nuestra doctrina Justicialista, por lo tanto los miembros del Bloque en este momento quedan en libertad para votar según su criterio y conciencia.

SEÑOR MINI:Pido la palabra.Señor Presidente, si no creo estar equivocado, nuestro // Bloque al principio ha planteado que la moción del Dr. Calderón, no estaría presentado como corresponde de acuerdo al Reglamento, es decir, que la primera cuestión que planteamos fue que no podría votarse la moción del Dr. Calderón en virtud de no haberse presentado de acuerdo al Reglamento.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Señor Convencional, esta Presidencia tiene el deber de recordar que esa situación fue advertida por esta Presidencia si mal no recuerdo el // primer día que se debatió el Proyecto de la Comisión Redactora, si mal no recuerdo / ustedes me lo podrán corregir a pedido o sugerencia de un integrante de vuestro Bloque; Unión Cívica Radical, se acordó que este tipo de trabajo se iba a hacer cuando implicara agregado, supresiones, correcciones, sin realizar esa formalidad y hubo una conformidad y así se ha venido trabajando a lo largo de más de una semana.En consecuencia, si se plantea formalmente esa situación, implica un poco abruptamente, // cortar esa conformidad que existió, porque a ustedes les consta y tenemos ejemplos, que hay artículos que se han cambiado de esa forma, totalmente, que no ha existido, que no ha quedado ni una coma en su lugar.Ahora lógicamente, si ustedes lo plantean/ formalmente nosotros lo tendríamos que hacer constar.Presidencia les pediría que no nos pongan en esa obligación y veamos como se resuelve esta situación.-

SEÑOR MINI:Pido la palabra.Señor Presidente, discúlpeme si de alguna manera estaba / violando quizás un pacto de caballeros.Entendí que en otros Proyectos tanto en Poder Ejecutivo, como en salud se presentaron en forma, con copias, discúlpeme si en todo/ caso he olvidado esa circunstancia.De todas maneras, voy a retirar la moción y pasemos a votar la propuesta del Dr. Calderón.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Es muy amable, muy gentil y muy leal de su parte.En primer lugar se va a proceder a votar, tal como está en el Proyecto de la Comisión Redactora es decir completo.

Los Señores Convencionales que estén por la afirmativa, que se sirvan levantar la mano.

VOTACION

32 votos.-

Los que estén por la moción del Dr. Calderón, es decir con la supresión del párrafo, que se sirvan levantar la mano

13 votos.-

En consecuencia, ha quedado consagrado el Art,168; inciso 1º, en la forma primitiva-

///

//mente redactada por la Comisión Redactora por 32 contra 13 de la otr, moción y dos abstenciones.

Pasamos al inciso 2º.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Art. 168. Inc. 2º Participa en la formación de las leyes, con arreglo a esta Constitución.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado. Inc. 3º.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inc. 3º. Veta a los proyectos de ley sancionados por la Legislatura en todo o en parte dentro de los diez días expresando en detalle los fundamentos del veto, si no lo hacen se consideran promulgados. Pero si aquellos se sancionan nuevamente en uno de los períodos subsiguientes, el Poder Ejecutivo no puede vetar-los, perdón el paso es "en uno de los dos", hay que agregar "dos", el último párrafo

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Después del veto no irá punto y coma?.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Veta a los proyectos de ley sancionados por la Legislatura en todo o en parte dentro de los diez días expresando en detalle los fundamentos del veto; si no lo hace se consideran promulgados pero si aquellos se sancionan nuevamente en uno de los dos períodos subsiguientes, el Poder Ejecutivo no puede vetarlos.-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra. Muy breve Señor Presidente. Primer renglón: veta los proyectos de ley sancionados por la Legislatura, yo sugerí coma en todo o en parte dentro de los diez días (coma), expresando en detalle los fundamentos del veto (punto y coma); si no lo hace se considera promulgado. Nada más Señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inc. 4º. Ordena la recaudación de los tributos y rentas de la Provincia debiendo los funcionarios encargados de aquella, ejecutar el cobro de conformidad a la ley.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inc. 5º Prorroga las sesiones ordinarias de la Legislatura o convocarla a sesiones extraordinarias cuando algún asunto de interés público lo requiera...

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): "o la convoca".-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inc. 5º. Prorroga las sesiones ordinarias de la Legislatura o la convoca a sesiones extraordinarias cuando algún asunto de interés público la requiera, sin perjuicio del derecho de aquella, una vez reunida para apreciar la necesidad de la medida.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inc. 6º. Presenta la Legislatura antes del 31 de Agosto el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Provincia.

SEÑORA BECERRA, E.: Pido la palabra. Señor Presidente, ayer cuando estuvimos en el Cuarto Intermedio, compatibilizando las atribuciones del Poder Legislativo, habíamos acordado que en este inciso íbamos a agregar el párrafo; "y el pertinente plan de obras públicas".

SEÑOR SAMPER : Pido la palabra. Es cierto Señor Presidente, así fue.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Por Secretaría se leerá el inciso 6º.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Presenta a la Legislatura antes del 31 de Agosto el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Provincia y el pertinente plan de obras públicas.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Queda aprobado con ese texto el inciso 6º. ✓

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Inc. 7º. Informa por un mensaje en la apertura de las sesiones ordinarias a la Asamblea Legislativa sobre el estado general de la administración, / indica aquellas medidas o leyes que fueren necesarias para el mejoramiento, progreso económico y político de la Provincia.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

En el inciso 8º existe la versión de la Comisión Redactora y un proyecto de modificación en el inciso 8º del Bloque de la Unión Cívica Radical, que se leerá sucesivamente.

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Inc. 8º. Interviene en la designación y remoción de funcionarios en los casos y modo que esta Constitución o las leyes establecen. Los que son removidos con acuerdo del Senado, en su receso, el Poder Ejecutivo puede suspenderlos por causas justificadas, dándole cuenta en el primer mes de sesiones para la confirmación o desaprobación de la medida, quedando en el primer caso separados de sus cargos.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra. A los efectos de que la Honorable Convención valore o para el mejor entendimiento del artículo por parte de los Señores Convencionales, // creo que no debe ir la segunda coma del tercer renglón; "Los que son removidos por el Senado, (coma) en su receso, el Poder Ejecutivo puede suspenderlos". Hago esta aclaración porque me parece que hace a la inteligencia del artículo, Señor Presidente.-

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra. Es para retirar el inciso 8º, que presenta la Unión Cívica Radical.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien.-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra. Me permito formular a los fines de la acentuación nada más Señor Presidente. Referido al tercer renglón, con respecto a la sugerencia del Dr. Taurant, "Los que son removidos con acuerdo del Senado (coma), en su receso (coma), ." refiriéndose al Senado, entonces la coma está muy bien porque es aclaratoria toda esa expresión; en su receso, recién el Poder Ejecutivo puede tal cosa. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado el inciso 8º.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Inc. 9º. Designa y remueve a los ministros y empleados de la administración pública cuyos nombramientos no requieren el acuerdo del Senado y no estén confiados a otros poderes, expide títulos y despachos a los que nombra.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Inc. 10º. Estando reunido el Senado, la propuesta de nombramiento para los cuales se requiere acuerdo, se hace dentro de diez días de ocurrida la // vacante, no pudiendo insistir sobre un candidato rechazado durante ese año conforme a esta Constitución.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Hay también un proyecto de la Unión Cívica Radical.-

///

SEÑOR SECRETARIO (ASSAP): Inc. 109. Nombrar con acuerdo de la Legislatura miembros del Superior Tribunal de Justicia, Procurador General y Jefe de Policía surgido de la plana mayor de la Policía de la Provincia.-

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra. Señor Presidente, es para compatibilizar la parte referida al Superior Tribunal de Justicia y Procurador General de la Provincia, porque / eso había sido acordado en Comisión un nombramiento distinto o sea que quedarían los otros cargos para discutir.

SEÑOR BECERRA: Pido la palabra. Señor Presidente, queda sintetizado únicamente el Jefe de Policía, porque en lo anterior se ha compatibilizado, en los despachos que se hicieron anteriormente. Este Bloque, entiende que incluir al Jefe de Policía en su nombramiento con acuerdo del Senado, lo hace en virtud de que creemos que, en la especialidad del nombre que se encuentra al frente de los cuerpos de seguridad y en una independencia de lo que es el Poder Político, es decir no esté dependiendo de ningún poder determinado, a la vez evitaríamos de esta forma, digamos, política dentro de la fuerza de seguridad. Gracias Señor Presidente.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Señor Presidente, voy a ser muy breve, porque creo que la propuesta de la Unión Cívica Radical es absolutamente indefendible. Primero, la policía es un órgano esencial y sustancialmente del Poder Ejecutivo, como lo son las Fuerzas Armadas de la Nación, respecto del Presidente de la Nación, dependen de éste y deben cumplir sus órdenes sí o sí. En la última reforma de la Ley Orgánica, el Ministro de Defensa puede también dar órdenes y puede imponer sanciones a las Fuerzas Armadas y me parece muy bien. Las Fuerzas de Seguridad todas tienen que estar dependiendo del Poder Civil siempre y al servicio del Poder Civil siempre, por eso, poner una traba para que una función esencialmente Ejecutiva como es esta nombre y remueve como acuerdo del Senado se transforme por supuesto en darle como dice el Señor Convencional Becerra una independencia que no queremos darle y que no deben tener. -

SEÑOR MINI: Pido la palabra. Señor Presidente, coincido en parte con lo que dice el Convencional Samper. Es cierto que la policía administrativa depende del Ministerio de Gobierno y no hay ninguna duda de que así debe ser, creo que el Convencional Becerra quizás no fue lo demasiado claro. En realidad lo que nosotros queremos es jerarquizar la jefatura de la Policía en el sentido no de que un funcionario de carrera pueda tener más jerarquía que un civil en su ejercicio, sino que creemos que su profesionalidad, su conocimiento va a ser siempre mejor para el normal funcionamiento de la policía, sin negar su sumisión absoluta al Poder Civil a través del Ministerio respectivo. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra. Señor Presidente, indudablemente, las fuerzas de seguridad deben depender del Ejecutivo a más de las razones dadas por el Señor Convencional Samper, también porque la seguridad del Estado está dependiendo de la autoridad del Poder Ejecutivo, quien es quien tiene a su cargo dicha actividad. Ese valor de la seguridad no puede de ningún modo, horizontalizarse en la decisión de manera tal que / entre el juego del sistema puedan entrar elementos que puedan hacer difícil el mane-

///

//jo de la fuerza de seguridad. Por eso también coincido en que es indefendible la / posición y el paralelismo hecho entre el Señor Convencional Samper, de la fuerza de seguridad provincial con las Fuerzas Armadas de la Nación, en relación al Presidente de la Nación, tiene absolutamente concordancia con la realidad. Nosotros no creemos / en fuerzas de seguridad absolutamente represivas, absolutamente preventivas o abso- / lutamente administrativas. Creemos en las fuerzas de seguridad, como su nombre lo in- / dica; para la seguridad y en cada uno de los casos dicha fuerza va a actuar de mane- / ra pues, que la diferenciación hecha por el Convencional Mini, no nos satisface tam- / poco como argumento para plantear en esta Constitución el acuerdo del Senado. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra. Sí, Señor Presidente, con respecto a este artículo don- / de dice tanto el Dr. Alonso como el Dr. Samper, es tan indefendible y he aprobado co- / sas también, he dicho cosas con los demás Constituyentes Radicales, y lo veía inde- / fendible de la otra parte, sin embargo nunca adjetivicé así, por parte del Bloque ma- / yoritario, creo que esto es una cosa que podría estar bien o mal, ahí de indefendible / podría decir muchas cosas de este análisis sobre la realidad de la Provincia de San- / Luis, que les puedo decir si es defendible por lo menos coyunturalmente. Entonces, a- / sí como nosotros en la Comisión Nº 1 de lo que hace al Bloque de la Unión Cívica Ra- / dical, por intermedio del Bloque, informé a todos los Jueces de la Provincia de San- / Luis, más allá de quien los nombró que nos digan que realidad podría ser útil para / introducir nosotros en la Constitución, también esto lo consultamos con las fuerzas / respectivas y porque creemos que en definitiva son factores reales de poder que tene- / mos que consultar. Posiblemente sí, en base a eso, sumamos la realidad y ese análisis / de la realidad de la Provincia y de la Policía de la Provincia de San Luis y no quie- / ro jugar mis inmunidades desde el punto de vista de Diputado Constituyente, por que / acá los abogados del Bloque mayoritario saben perfectamente que el Señor Jefe de Po- / licía de San Luis, tiene denuncias gravísimas y sin embargo todavía no conseguimos / que en definitiva, quien tiene que resguardar un poco el orden público estén expedi- / dos los jueces respectivos (pero eso, es otra cosa), pero ese análisis de la reali- / dad tenemos que tomarlo como una conciencia y, vuelvo a sostener que si bien es co- / yuntural, tenemos que decirlo porque indudablemente, pretendíamos cuando estábamos / reformando esto, que si se aprobaba lo que se llamaba en otras Comisiones de la re- / vocatoria que se le podía dar al Poder Legislativo, entonces si era solucionable es- / to, porque lo nombra el Gobernador de la Provincia, pero con la revocatoria que po- / dría tener la Cámara Legislativa, que en definitiva después no estuvo, pero se estu- / vo hablando por lo menos en los pasillos de ésta Convención, entonces indudablemente / que nos asusta un poco el problema y cualquier susto de la sociedad, nosotros lo re- / ceptamos, por más que sea indefendible la posición en este caso; del Bloque de la U- / nión Cívica Radical. Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Bueno, Señor Presidente, el Dr. Agundez ha reconocido / que el análisis es coyuntural, estamos haciendo una Constitución que no se puede re-

// /

//formar a cada rato.Yo, realmente con relación a esto; los ataque que él le puede hacer al jefe de policía, van por su cuenta.No defiende la persona del jefe de policía actual, sino que defiende el derecho que tiene el Poder Civil de controlar las/ fuerzas de seguridad, un derecho que está ejerciendo el Gobierno Nacional y que me/ parece que debe seguir ejerciéndolo y, en eso lo apoyo, es decir este derecho es real y hace a la esencia y a la sustancia del Poder Civil y me parece bien que lo ejerza El Señor Presidente de la Nación puede nombrar Jefe de Estado Mayor a cualquier oficial en actividad y está bien Señor Presidente, está bien porque hay necesidad del / control civil de las fuerzas de seguridad y evitar esas independencias que son tan dañinas.Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR PEREIRA:Pido la palabra.Muchas gracias Señor Presidente y, agradezco igualmente la sensibilidad en tal sentido demostrado por el Dr. Samper, que por supuesto era merecedor de la prioridad en la palabra, por cuanto seguía el hilo de éste diálogo / tan interesante para el que habla.Señor Presidente, lo mío es meramente formal y en / la redacción sugiero lo siguiente como signos de puntuación nada más."Estando reunido el Senado (coma), la propuesta de nombramiento para los cuales se requiere acuerdo, se hace dentro de los diez días de ocurrida la vacante (coma), no pudiendo insistir sobre un candidato rechazado durante ese año (coma), conforme a esta Constitución" Nada más Señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):La Presidencia advierte que las dos proposiciones no son / del mismo tema, es decir, habría uno, el inciso décimo que se ha leído, que es realmente la que corresponde al orden y, en cambio el Proyecto de la Unión Cívica Radical, que tendría que haber correspondido al inciso octavo.Como lógicamente eso /// no puede obstar al tratamiento y votación digamos, porque no lo hemos advertido, pondría que en primer lugar quedara aprobado, si no hay objeciones, la primera parte y luego se procedería a votar la segunda.Si hay conformidad y no hay objeción sobre/ el inciso décimo, parte correspondiente a la versión de la Comisión de Redacción que da aprobado.

A continuación se procederá a votar la otra parte del inciso décimo que de ser aprobada, iría al inciso octavo y que dice lo siguiente tal como se leerá por Secretaría/

SEÑOR SECRETARIO(ASST):"Nombrar con acuerdo de la Legislatura, el jefe de Policía / surgido de la plana mayor de la policía de la Provincia!"-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Muy bien, esta moción del Bloque de la Unión Cívica Radical va a ser votada a continuación.Los Señores Convencionales que estén por su aprobación sírvanse levantar la mano.

VOTACION

20 votos.-

Los Señores Convencionales que estén por la negativa que se sirvan levantar la mano.

32 votos.-

Ha sido rechazada la proposición del inciso décimo del Proyecto de Unión Cívica Radical por 32 votos contra 20.-

Inciso 11.-

///

✓

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Inc.11º.-Provee interinamente los cargos que requieren acuerdo del Senado y aquellos para los cuales no se hubiesen prestado el acuerdo pedido / oportunamente, en esos casos da cuenta a la Legislatura en el primer mes de las sesiones ordinarias con la solicitud de acuerdo para los nombramientos en propiedad, / caducando la expiración de ese término los provisorios, dichos nombramientos no pueden recaer en personas respecto a las cuales hubiere el Senado negado su acuerdo para el mismo cargo en el último período Legislativo.-

SEÑOR TAURANT:Pido la palabra.Señor Presidente, el inciso del análisis prevé un mecanismo, por el cual caducan a la expiración del mes de la solicitud los nombramientos provisorios.Como este artículo guarda estrecha relación con el previsto, el que contempla las atribuciones exclusivas del Senado en orden a que si el acuerdo se considera otorgado si la Cámara de Senadores no se expide dentro de los treinta días de / efectuada la solicitud.Respetuosamente, le pediría se aplace su consideración hasta / el final, de modo de revisar adecuadamente, extremar los recaudos en punto a su compatibilización.Eso es todo Señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Entonces Señor Convencional Taurant, el pedido es de aplazamiento hasta terminar la consideración del Capítulo del Poder Ejecutivo?.A consideración como primer tema en el día de mañana.Si hay conformidad, así se hará.-

Inciso doce.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Propone la concesión de primas o recompensas de estímulos en favor de las industrias, inventos o descubrimientos.-

SEÑORA PICCO DE BARBELTO:Pido la palabra.Señor Presidente, es a efectos de solicitar que se me explique que es lo que quiere decir el inciso, porque en realidad no lo entiendo en su redacción.-

SEÑOR ALONSO:Pido la palabra.Señor Presidente, es para hacer mía también la moción / con el siguiente agregado, que vaya dirigida expresamente a los miembros de la Comisión de Poder Ejecutivo.-

SEÑOR PETRINO:Pido la palabra.No obstante que, se ha pedido que vaya, expresamente, / a la Comisión de Poder Ejecutivo, Yo deseo señalar que ese tema de las primas y recompensas de estímulo, también nosotros lo consignamos en la parte general.Al hablar de régimen económico financiero, como una forma de estímulo del desarrollo económico contenido en el Art.82.Se ha considerado que es facultad concurrente de la Nación y / de la Provincia el otorgamiento de este tipo de beneficios que consisten en distintas formas que puedan estimular la actividad.Por ejemplo exención de pagos de impuestos, de contribuciones o también, primas especiales, recompensas por determinado tipo de actividades.En fin, las más diversas gamas, maneras o formas económicas de privilegiar actividades a los fines de estimular el desarrollo.Eso está previsto en el / Art.82, como acabo de decir y, por cierto acá, está establecida la facultad del Ejecutivo como promotor,Para que pueda remitir a la Legislatura las leyes que sean necesarias para la concesión de esas primas o recompensa de estímulo.

SEÑOR HERNANDEZ:Pido la palabra.Señor Presidente, cuando se trató este tema en la // Comisión, este Bloque propuso que a la finalización de este párrafo, se agregara; //

///

//"que tiendan al bien común", esto fundamentalmente pensando, en que pueden haber// industrias básicas de la Provincia que necesitem algún estímulo en especial y que va yan a redundar en beneficio de todos, inventos o descubrimientos que tiendan al bien común, evidentemente, no necesitan ningún tipo de explicación.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Como primera explicación quiero decir esto, acá dice el inciso; "propone", con la única forma de proponer a la Legislatura.

Segundo; respecto al tema del bien común, es cierto lo que dice el Convencional Dr. Hernández, pero en este caso no lo aceptamos porque podrían darse interpretaciones y tornar ambiguo el texto. Yo le dije una, por ejemplo, algo que no se si fue definitiva o no. Supongamos que alguien inventa una nueva máquina para hacer ladrillos, entonces entraríamos ahí a sumarnos en la discusión si eso hace al bien común o no hace al bien común. Creo que como lo propone la Legislatura, hay un cuerpo que va a valorar suficientemente este tema y no va a existir problema alguno, es decir, ese es el tema, no podemos limitar el concepto de bien común general y esto puede ser yo estímulo una máquina y no, no es bien común es bien personal o particular, entonces ese es el sentido del inciso.-

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra. Señor Presidente, me parece que dentro de las primas o recompensas de estímulos que el Estado Provincial puede dar en favor de las industrias, en fin, no veo la explicación o la lógica de, que se haya dejado de lado en esas primas o estímulos, una actividad histórica y esencialmente provincial como es la agrícola ganadera y la minería, que son dos. Está en otro artículo?. Sí, bueno está bien.-

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra. Sí, relacionado con el tema de la redacción, cuando dice; "Propone la concesión de primas o recompensas, etc", debería decir; las propone/ a quien. Entiendo que está incompleto el artículo, porque probablemente se preste a/ distintas interpretaciones. Creo que debe la Comisión proponer ahora a quien le va a proponer.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Respecto a eso también se discutió en la Comisión. Quiere significar que la minería es realmente una industria, que la actividad agrícola-ganadera también lo es, en un sentido mucho más moderno, es decir no podemos hacer/ diferenciaciones, no podemos hacer enumeraciones tan grandes, por eso hemos seguido la redacción que tiene el inciso tercero del Art.77 de la Constitución vigente que/ es igual en ese sentido y, el Poder Ejecutivo lo único que puede proponer para dictar un acto administrativo, es proponer a la Legislatura para completar el acto administrativo, porque no le va a proponer por ejemplo, al círculo médico dar un estímulo o no darlo. Es decir, no va a completar en ese caso, dictó el acto administrativo y le dió o no le dió la recompensa o estímulo para poner un ejemplo. Nada más.-

SEÑOR FERROGLIO: Pido la palabra. Señor Presidente, a mí tampoco me parece claro el artículo y especialmente porque cuando habla de estímulos en favor de la industria, si nos referimos a la parte del Capítulo de Derechos Económicos estamos dándole preponderancia a un sujeto determinado. Los inventos o descubrimientos son objetos y esta-

///

//mos limitando aquel artículo, dándole preponderancia a una actividad determinada, / insisto que me parece que habría que darle una redacción diferente porque no queda / para nada claro.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra. Yo, propondría la siguiente redacción; "Propone a la Legislatura la concesión de primas y recompensas de estímulos, con arreglo a lo que // dispone el Art. 82 de esta Constitución:-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Se leerá por Secretaría el artículo en su nueva redacción.

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inciso 12.- "Propone a la Legislatura la concesión de primas o recompensas de estímulos, con arreglo a lo que dispone el Art. 82 de esta Constitución.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Con la redacción ante dicha queda aprobado el inciso doce.

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inciso 13. Celebra contratos con particulares para la construcción de obras u otro objeto de utilidad pública con sujeción a esta Constitución y las leyes que rigen sobre la materia. Cuando tales inversiones no hubieren sido previstas oportunamente, deben ser comunicadas al Poder Legislativo para su aprobación, tratándose de suministros, sólo para su conocimiento.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado el inciso trece.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inciso 14. Celebra y firma tratados con la Nación, las Provincias, municipios, entes del Derecho público y privado, nacionales o extranjeros, para fines de utilidad común, especialmente de materia cultural, educacional, económica, salud y administración de justicia, con aprobación del Senado. Cuando celebre tratados con la Nación, en caso que requiera aprobación legislativa debe comunicar al Congreso Nacional a sus efectos.

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra. Señor Presidente, en el día de ayer, sobre la finalización de la sesión, tratamos el correlato de este artículo, visto desde la óptica / del Poder Legislativo y, de común acuerdo con los Señores Convencionales de la Unión Cívica Radical, llegamos a un texto que obviamente no ha podido ser compatibilizado. Esta es la razón por la que respetuosamente solicito que mañana en la oportunidad / del tratamiento del otro artículo, traeremos este redactado con la consulta pertinente a los Señores Convencionales de los restantes Bloques. Gracias Sr Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Hay conformidad?. Así se hará.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inciso 15. Moviliza las milicias de la Provincia durante el receso de la Legislatura, en caso de invasión exterior u otro peligro que no admita dilación, dándole cuenta oportunamente de ello. Durante las sesiones en casos urgentísimos puede usar la misma atribución dando inmediata cuenta de la medida. En ambos / casos se da conocimiento al Gobierno Nacional.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado el inciso 15.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inciso 16. Da a las milicias la organización y disciplina // prescriptas por el Congreso.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado el inciso 16.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inciso 17. Indulta, conmuta o reduce las penas impuestas por delitos sujetos a jurisdicción provincial, previo informe del Superior Tribunal de /

//Justicia y de los Organismos técnicos penitenciarios sobre las circunstancias del caso, oportunidad y conveniencia del indulto, conmutación o rebaja con arreglo a la Ley Reglamentaria que determinará los casos y la forma en que puede ser solicitado, pero no ejerce esta atribución cuando se trata de delitos en que el Juri de enjuiciamiento o juicio político haya conocido como juez. ¿El jurado de enjuiciamiento o juicio político?; haya conocido como juez y de aquellos cometidos por funcionarios, públicos con motivo de sus funciones electorales o los cometidos contra la Legislatura y el Poder Judicial y/o sus miembros.--

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra. Solicitaría al Bloque de la mayoría, que se aplazara para que en definitiva redactara lo que hemos comprometido con respecto a la excepción hecha con respecto a los derechos humanos.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Quiero dejar constancia que hemos encontrado unas dificultades muy grandes de redacción, no respecto de lo que ya está consignado sino, respecto del otro tema. Nosotros sabemos una historia reciente, muy desgraciada, en el cual se utilizaba como metodología secuestrar personas que luego eran desaparecidas y aún muchas de ellas están desaparecidas hasta la fecha. Con relación a esa limitación, pensamos que es un delito excesivamente grave respecto a este tema pero hemos encontrado dificultades como redacción. Yo le propongo al Dr. Agundez lo siguiente: que aprobemos así como está este inciso, sin perjuicio que nos reunamos y para mañana traemos una redacción sobre el otro tema que completaría este inciso o no pero lo aprobamos así como está y luego mañana en este sentido no hay ningún problema de buscarle una redacción.--

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra. Creo que la mejor metodología Señor Presidente, sería aprobarlo todo en su conjunto, máximo porque hemos hecho un compromiso y tenemos // que cumplirlo. No podemos decir que los abogados o los Constituyentes no tenemos la frase apropiada. Bueno, tendremos que estudiar mucho el tema pero creo que se han aplazado otros artículos y en este que hay coincidencia se podría aplazar la redacción

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. No hay ningún problema, Señor Presidente, en aceptar / el aplazamiento que pide.--

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Solicita esta Presidencia, se informe hasta cuando se aplaza.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Hasta mañana Señor Presidente, cuando terminemos el tema este.--

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inciso 18. Presta el auxilio de la fuerza pública a todas las autoridades, siempre que lo soliciten, conforme a la ley.--

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado el inciso 18.--

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inciso 19. Expide las órdenes necesarias para que toda elección popular se realice en la oportunidad debida.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado el inciso 19.--

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inciso 20. Hace cumplir como agente inmediato del Gobierno Nacional, la Constitución, leyes y decretos de la Nación.--

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado el inciso 20.--

///

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Inciso 21. Inspecciona todos los establecimientos de la Provincia, vela por su administración, pide informe a las oficinas públicas e inspecciona las asociaciones civiles y comerciales, con arreglo a la Ley.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el inciso 21.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Inciso 22. Tiene a su cargo todo lo relativo a la policía de seguridad y vigilancia.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado el inciso 22.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Inciso 23. Conoce y resuelve en las causas contencioso-administrativas, sin perjuicio de la jurisdicción del Superior Tribunal de Justicia.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el inciso 23.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Inciso 24. Decreta la inversión de las rentas con arreglo a las leyes; debe publicar mensualmente el estado de tesorería, dentro de los treinta días posteriores a su cierre.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el inciso 24.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Inciso 25. Convoca a elecciones de gobernador y vicegobernador, diputados y senadores, según prevé esta Constitución.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el inciso 25.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Inciso 26. Ejerce todas las demás facultades y deberes con sujeción a esta Constitución.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el inciso 26.-

SEÑORA BECERRA E.:Pido la palabra. Señor Presidente, ayer también habíamos concordado en agregar un inciso en este artículo para que hubiera correlación con el de atribuciones del Poder Legislativo y era la rendición por parte del Poder Ejecutivo, de la cuenta de inversiones antes del 30 de Junio. La redacción era la siguiente: Remite a la Legislatura las cuentas de inversión correspondiente al período anterior, antes del 30 de Junio!- Quizás el orden sería inmediatamente después del inciso séptimo.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Cuál sería el orden, la ubicación de este inciso?.-

SEÑOR SAMPER:Pido la palabra. Lo había anotado después del sexto, pero creo que el orden de los factores en este caso, no altera el producto. El sexto lugar está bien, estamos de acuerdo.

SEÑOR TAURANT:Pido la palabra. Sí Señor Presidente, creo que para no alterar todo el orden que hemos hecho, podríamos agregar el concepto a continuación de lo ya establecido como inciso sexto. Poner "así mismo le remite...." y sigue el texto propuesto por la Señora Contadora Becerra.-

SEÑORA BECERRA E.:Pido la palabra. En principio no hay problemas, lo que ocurre es que son dos cosas diferentes; el Inc. 6º, le está pidiendo que eleve el presupuesto del año siguiente y en el inciso que estamos proponiendo lo que se está pidiendo es, que remita justamente la ejecución presupuestaria del año anterior o sea que creo que quedaría mejor que estuvieran separadas. De todas maneras digamos, no hace al fondo de la cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Bueno, entonces queda aprobado la nueva disposición co-

///

//mo inciso séptimo. Se vuelve a leer a los efectos de su registro por Secretaría.

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Inc. 7º. Remite a la Legislatura las cuentas de inversión correspondientes al período anterior (coma), antes del 30 de Junio.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): También se hace constar que desde el inciso séptimo que figura en el informe de la Comisión Redactora pasa a ser octavo y de allí en adelante y hasta el final se corre un número.-

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra, Señor Presidente, con lo que voy a decir no pretendo introducir al debate sino que como quedaron algunos artículos para considerar mañana, tengo la inquietud que es la siguiente; que en el tan debatido inciso 1º del Art. 168 pregunto si no sería correspondiéndonos con una buena técnica Legislativa darle a ambas Cámaras ¿No es cierto?, las atribuciones que tiene de reglamentar sus propias leyes cuando no lo hubiese efectuado el Poder Ejecutivo. Esa es una inquietud que tengo, no quiero introducir el debate, sino que lo pensemos porque, así ha quedado redactado el artículo. Y la otra es; si no es necesario precisarle dentro de las atribuciones al Poder Ejecutivo, la facultad que tiene de ser el origen de la ley de Ministerio, como había quedado designada en el aspecto del Poder Legislativo. Nada más Señor Presidente.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Respecto al primer tema cuando se habla de la Legislatura, no se habla de una Cámara, entonces esto ya no tiene ningún sentido aclarar lo que de suyo es claro. Respecto al segundo tema, se refería a la iniciativa en la ley de presupuesto de Ministerio, esto está consignado Señor Presidente, ya está incorporado.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Muy bien, estando debidamente aclarado se pasa al Art. 169

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Voy a pedir Señor Presidente un Cuarto Intermedio de quince minutos para que descansemos un poco y sigamos considerando este asunto. No es una hora exorbitante ni nada por el estilo, pero en este sentido no voy a repetir algunos argumentos que ha mencionado la Convencional Picco de Barbeito.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, Señor Presidente, sin entrar a debatir porque es una moción de orden que no se debate, le agradezco que me haya dado el uso de la palabra. En realidad, diría o preferiría que en todo caso siguiéramos trabajando y que cuando se haga el Cuarto Intermedio, se haga definitivamente, es decir quince minutos que se tomen, que luego van a ser veinte y luego seguir, considero que se va a alargar demasiado, prefiero que sigamos un rato más y cuando hagamos el Cuarto Intermedio sea definitivo; para mañana.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Se procederá a votar, la moción de pasar a un Cuarto Intermedio hasta mañana. Los que estén por la afirmativa que se sirvan levantar la mano.

AFIACION

Aprobado por mayoría.-

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Del Contador General Art. 169. Nombramiento.

El contador es nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y dura cuatro años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser renombrado,-

SEÑOR FENOGLIO: Pido la palabra, Señor Presidente, donde dice; "El contador..." debie

///

//ra decir;"El contador general es nombrado por el Poder Ejecutivo...." para guardar relación con el título del artículo.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el Art. 169.-✓

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Art. 170.✓Requisitos; Funciones; Responsabilidad.-

Para ser contador;(también aquí cabe general).Para ser contador general de la Provincia se requiere poseer título universitario inherente al cargo,se necesita cinco años de ejercicio profesional o desempeño del cargo que requiere tal condición, dos de residencia inmediata en la Provincia y veinticinco años de edad.Sus responsabilidades, funciones y la forma de remoción y sus causas son determinadas por ley respectiva.-

SEÑOR PEREIRA:Pido la palabra.Señor Presidente, es para sugerir en cuanto a la redacción de;"se requiere título universitario inherente al cargo (coma), cinco años/ de ejercicio en la profesión....".Así lo sugiero, para no repetir un término similar a "se necesita".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Por secretaría se leerá nuevamente el artículo.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Art.170.✓Para ser contador general de la Provincia se requiere poseer título universitario inherente al cargo (coma), cinco años de ejercicio / profesional o desempeño del cargo que requiere tal condición, dos de residencia inmediata en la Provincia y 25 años de edad.Sus responsabilidades, funciones y la forma de remoción y sus causas son determinadas por ley respectiva.

SEÑOR FENOGLIO:Pido la palabra.Señor Presidente, es para preguntarle a la Comisión/ cual es el criterio que ha seguido, al exigirle la residencia de dos años inmediatos en la Provincia, cuando en realidad estábamos hablando de los Ministros y considerá**ba**mos que no era necesario exigirle la residencia.Indudablemente mucho menos al Contador.En consecuencia, propongo que se anule la residencia para el contador general de la Provincia.Quisiera saber cual es el motivo de la introducción de la residen**-**cia.-

SEÑOR ALONSO:Pido la palabra.Es para hacer mía la moción, pero que la contesten los miembros de la Comisión.-

R SAMPER:Pido la palabra.Creo que en esto no hay una intención de pedir una absolución de posiciones pero, lo que pasa es que este tema vino de un Proyecto.Tam**bién** lo discutimos con la Contadora Becerra, a ella le pareció bien, a nosotros nos pareció bien exigir alguna residencia y no pensamos en absoluto en el problema de / los Ministros.-

SEÑORA BECERRA E.:Pido la palabra.Es simplemente para aclarar que de alguna manera hemos guardado coherencia porque nosotros considerá**ba**mos que los Ministros tienen / que tener una cierta residencia, por lo tanto, digamos, era coherente que también / los contadores tuvieran cierta residencia, de todas maneras si no se la vamos a exigir para los Ministros entonces, que se saque.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Entonces, hay conformidad.Ruego por Secretaría que se vuel**va** a leer el artículo.

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Art.170.Para ser Contador General de la Provincia, se requie

///

//re poseer título universitario inherente al cargo (coma), cinco años de ejercicio profesional o desempeño del cargo que requiere tal condición y 25 años de edad.Sus/ responsabilidades, funciones y la forma de remoción y sus causas son determinadas / por la ley respectiva.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Con dicha redacción queda aprobado el Art.170/.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Art.171. Intervención.-

Ningún pago se hace sin intervención del Contador General.Este no autoriza sino los previstos por la ley y con arreglo a ella.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el Art.171.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Elección del Gobernador y Vicegobernador Art.172. Forma.-

El gobernador y vicegobernador son elegidos directamente por el pueblo de la Provincia, en distrito único y a simple pluralidad de sufragios.-

SEÑOR PETRINO:Pido la palabra.El tema de"Elección de gobernador y vicegobernador",/ sería el Capítulo.La palabra "forma", iría como título del artículo.En vez de poner "forma ",(dos puntos).La palabra artículo, iría después de "Gobernador y Vicegobernador".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el Art.172.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):Art.173.Escrutinio.-

Dentro de los diez días siguientes a la elección, el Tribunal Electoral debe practicar el escrutinio definitivo en sesión pública, comunicando su resultado a los poderes constituidos y a los electos.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el Art.173.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Art.174.Elección en caso de empate.-

En caso de empate se procede a una nueva elección donde participan solo los candidatos que han empatado.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el Art.174.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):Art.175.Dimisión.-

La Legislatura analiza los motivos de dimisión del o los electos y, decide al respecto, comunicando el hecho en su caso al Poder Ejecutivo, para que proceda a una nueva convocatoria.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el Art.175.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Atribuciones del Superior Tribunal de Justicia.-Art.176.-

Las atribuciones conferidas en los tres artículos anteriores son,ejercidas por el / Superior Tribunal de Justicia, si quienes tienen facultad para hacerlo, no se han / pronunciado por cualquier causa, hasta diez días antes de expirar el periodo del gobernador y vicegobernador.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el Art. 176.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):Art. 177.-Elección; Aprobación; Desaprobación.-

Aprobada la elección, la Justicia Electoral o el Superior Tribunal en su caso, lo / comunica a los Poderes Públicos y a los electos fijando día para que se les reciba/ juramento.Si la elección es desaprobada le comunica al Poder Ejecutivo para que haga una nueva convocatoria.-

///

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el Art.177.- ✓

SEÑOR MINI:Pido la palabra.Señor Presidente, quisiera hacer una sugerencia y disculpe por andar un poco lerdo, pero es en el Art. 176."Las atribuciones conferidas / en los tres Artículos anteriores son ejercidas por el Superior Tribunal de Justicia quienes tienen facultad para hacerlo no se han pronunciado por cualquier causa..." / dice el artículo.Creo que pronunciado es el caso de dimisión pero en caso de escrutinio y elección diría que sería más correcto consignar "si quienes tienen facultad para hacerlo no las han ejercitado", es decir a las atribuciones por cualquier causa, que pronunciado no sería el término correcto para los tres artículos anteriores.-

SEÑOR TAURANT:Pido la palabra.Sí, Señor Presidente, encuentro atinada la observación del Dr. Mini y, llamo la atención de la Comisión sobre el Art.174 pero precisamente, porque se refiere a las atribuciones conferidas a los tres artículos anteriores; 173, 174 y 175.La disposición, la remisión a mi juicio guarda coherencia con / el 173 y el 175, toda vez que se refiere el 173 a la facultad de hacer el escrutinio y juzgar sobre la dimisión, pero no veo como el Superior Tribunal de Justicia / va a hacer la elección donde participan solo los candidatos que han empatado creo / que urge una compatibilización.-

SEÑOR SAMPER:Pido la palabra.Es para coincidir con el Dr. Taurant.Lo que ocurrió acá ha sido un error tal vez de redacción o tal vez de tipo.Lo que ocurre es que la elección en caso de empate no estaba en el Proyecto originario del Justicialismo y era del Proyecto de la Unión Cívica Radical que nos pareció correcto y por lo tanto / introducimos un artículo que no se refería yo creo que debe referirse a escrutinio / y dimisión.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Por Secretaría se leerá nuevamente el Art. 176.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Atribuciones del Superior Tribunal de Justicia.-

Las atribuciones conferidas en los Art. 173 y 175 son ejercidos por el Superior Tribunal de Justicia si quienes tienen facultad para hacerlo no las han ejercido por / cualquier causa hasta diez días antes de expirar el periodo del gobernador y vice- / gobernador.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Se deja constancia que la aprobación anterior de este artículo ha sido con la redacción que se acaba de leer.Estamos en la consideración del / Art. 177.-

Aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):Recepción del Cargo.Art.178.- ✓

El gobernador y el vicegobernador deben recibirse del cargo el mismo día en que se / termine el mandato del saliente, so-pena de considerárselos dimitentes, si no lo hacen con justa causa calificada por la Legislatura o por el Superior Tribunal en su / defecto.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Aprobado el Art.178.- ✓

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):Art.179.Acefalia.- ✓

Si la elección del gobernador no tiene lugar o no se recibe el electo por cualquier causa, el Poder Ejecutivo es ejercido en la forma establecida en esta Constitución.

///

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra. Señor Presidente, sugiero que dado lo elevado de la hora después de la lectura y la aprobación del último artículo, antes de entrar a Juicio Político, pasemos a un Cuarto Intermedio hasta mañana.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra. Señor Andreotti, no es elevada la hora. Son las 22,20 horas, no es elevada. Pienso que una hora elevada es después de los doce de la noche pero no pretendo eso Señor Presidente, sólo que sigamos con el ritmo que hemos seguido y vamos a aprobar varios artículos más donde no hay prácticamente Despacho en dicidencia al respecto, pero el despacho en dicidencia de la Unión Cívica Radical, se refería a que ellos no creaban una Cámara de Senadores y ahora sí está creada, por eso fue rechazado ese despacho en dicidencia respecto a este tema. No hay despacho en dicidencia respecto a Juicio Político, porque ellos hicieron el Despacho con relación exclusivamente al tema como si fuera una sola Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Muy bien. Se procederá a votar la moción de Orden del Dr. Andreotti, en el sentido que se pase a un Cuarto Intermedio hasta las nueve horas del día de mañana.

Los Señores Convencionales que estén por la afirmativa que se sirvan levantar la mano.-

VOTACION

Aprobado por mayoría .-

Muy bien se pasa a un Cuarto Intermedio hasta mañana a las nueve horas.-

Se levanta la sesión.-

CIERRE DE SESION

Desde Arts.148 al 179

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
148	3
149	3
150	3
151	3
152	6
153	6
154	10
155	20
156	22
157	22
158	27
159	27
160	27
161	33
162	33
163	33
164	33
165	33
166	34
167	38
168	40
169	67
170	68
171	69
172	69
173	69
174	69
175	69
176	69
177	70
178	70
179	70
